



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 10 Sec. III

Jueves 02 de Febrero de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** ♦ Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el H. Ayuntamiento de Nogales. ♦ Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nogales.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

El C. ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER**:

Que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 27 de Diciembre de 2022, Acta 50, emitió el siguiente:

"Acuerdo Número Veintisiete. – Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes (21 integrantes) el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Municipio de Nogales, Sonora, conforme al dictamen emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Oficios en la Vía Pública, en sus precisos términos, ordenándose la publicación de Ley para que surta los efectos legales correspondientes. **-Publiquese, Notifíquese y Cúmplase"**.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Nogales, Sonora.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria en el Municipio de Nogales, Sonora, acorde a los principios y las bases establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento exceptuará en materia de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones que beneficien a la comunidad;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- III. Establecer las herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para el funcionamiento del Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para facilitar los trámites y servicios a la sociedad, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el municipio;
- VII. Armonizar el marco normativo de mejora regulatoria en el Municipio con las disposiciones establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Fomentar la articulación de trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IX. Promover el uso de las herramientas de mejora regulatoria al interior del Municipio;
- X. Establecer los principios, bases, sistemas de calidad, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- XI. Propiciar la homologación o estandarización de trámites, servicios, formatos, requisitos, reglamentos y de cualquier acto administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Establecer las bases para el diseño de los planes o programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, así como la obligatoriedad de su elaboración;
- XIII. Regular los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIV. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de Regulaciones; y





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



- XV. Hacer que los sujetos encargados de aplicar el presente cuerpo normativo den cumplimiento en el ámbito de competencia municipal a lo establecido en programas, acuerdos y convenios creados para propiciar la inversión, creación de empresas y acciones y programas encaminados a desarrollar la Política de Mejora Regulatoria en los municipios y el Estado de Sonora.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.
- IV. **Catálogo Estatal:** Catálogo que compilan las Regulaciones, Trámites y Servicios del estado;
- V. **Catálogo Municipal:** Catálogo que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios del municipio;
- VI. **Catálogo Nacional:** Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VII. **Catálogo VUMES:** Los trámites o servicios de índole estatal y municipal, necesarios para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se realicen en las Ventanillas Únicas Municipales para Empresarios en Sonora (VUMES);
- VIII. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON);
- IX. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);
- XI. **Comisionado Estatal:** Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en Sonora;
- XII. **Comisionado Municipal:** Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (solo para los municipios mayores a 50,000 habitantes);
- XIII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Estado;
- XIV. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio;
- XV. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



- XVI. **Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XVII. **Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. **Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIX. **Comisión de Desarrollo Económico Municipal:** Comisión de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio;
- XX. **Ley Estatal:** Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora;
- XXI. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXII. **Medio de Difusión:** La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados de la administración pública municipal dan a conocer las regulaciones que expiden;
- XXIII. **Mejora Regulatoria:** Política Pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad.
- XXIV. **Manual de Operación:** El documento emitido por la Autoridad Municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla Única Municipal de Empresarios en Sonora (VUMES);
- XXV. **Propuesta Regulatoria:** Proyectos de creación, eliminación o modificación de Reglamentos o todo tipo de regulaciones de carácter general o específico sobre ciertas actividades que pretenden emitir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia;
- XXVI. **Registro Estatal de Visitas Domiciliarias:** Registro Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliarios;
- XXVII. **Registro Municipal de Visitas Domiciliarias:** Registro Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliarios;
- XXVIII. **Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Es el compendio de los trámites y servicios de cada Sujeto Obligado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. **Reglamento de la Ley Estatal:** El Reglamento de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXX. **Reglamento Municipal:** Este reglamento;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XXXI. **Regulación o Reguciones:** Cualquier normativa de carácter general o específica cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de este municipio;
- XXXII. **Responsable Municipal de Mejora Regulatoria:** funcionario municipal designado para conducir la política de Mejora Regulatoria y que funge como vínculo con la Comisión Estatal (Solo para los Municipios con menos de 50,000 habitantes);
- XXXIII. **RETS: Registro Estatal de Trámites y Servicios:** Es el compendio de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados con convenio de colaboración con la Comisión Estatal para el uso de la herramienta informática, y de los vínculos de los Sujetos Obligados que tengan su propia herramienta tecnológica;
- XXXIV. **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad Municipal ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente;
- XXXV. **Secretaría:** La Secretaría de Economía del Estado de Sonora;
- XXXVI. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXVIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXIX. **Sistema Municipal de Calidad Regulatoria:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas para la optimización, simplificación y mejora de los procesos para realizar los trámites y servicios en cumplimiento de la normatividad y de las expectativas ciudadanas, procurando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XL. **Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal:** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal;
- XLI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, o, en general, a fin de que se emita una resolución;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XLII. **VECS:** Ventanilla para la emisión de la Licencia de Construcción Simplificada;
- XLIII. **VUMES:** Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora; y
- XLIV. **Programa de Apertura a la Confianza:** Programa cuya finalidad consiste en abrir nuevas empresas, así como los criterios para la expedición, obtención y revocación de la cédula de inscripción que otorgue la Secretaría a solicitud de la persona física o moral.

Artículo 4.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5.- Las Reguciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el Medio de Difusión.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios.

Artículo 7.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios y bases que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos para la sociedad y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Simplificación, sistematización, mejora y no duplicidad en la emisión de Reguciones, Trámites y Servicios;
- IV. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- V. Coherencia y armonización con las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- VI. Promover la eficacia administrativa municipal;
- VII. Fomentar el uso de tecnologías de la información;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VIII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- IX. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- X. Fomento a la competitividad y el empleo;
- XI. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- XII. Accesibilidad tecnológica;
- XIII. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- XIV. Toma de decisiones basada en mecanismos de medición y evaluación y promover la máxima publicidad; y
- XV. Todos aquellos afines al objeto de la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal responsables de la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- II. Simplificar y modernizar los trámites y servicios, priorizando los de creación, apertura, operación y ampliación de empresas;
- III. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- IV. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos, que no impongan barreras al comercio internacional a la competencia económica o a la libre concurrencia, y que produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- V. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de las regulaciones, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VI. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- VII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de las personas;
- VIII. Fomentar la articulación de trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IX. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Fomentar en la sociedad el conocimiento de la normatividad municipal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de las administraciones públicas estatal y municipal; y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado y este municipio.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gbiernodenogales 📧 municipio.nogales-sonora.gob.mx

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gbiernodenogales 📧 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene como objeto coordinarse con el Sistema Estatal, para implementar el contenido de la Ley Estatal, en el ámbito de sus competencias, su marco jurídico local de mejora regulatoria, la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Estrategia Municipal;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

Los municipios con menos de 50,000 habitantes, deberán nombrar a un responsable para conducir las políticas regulatorias que implemente y se coordine con la Comisión Estatal para el cumplimiento de esta Ley.

Los municipios con más de 50,000 habitantes deberán nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel jerárquico inmediato en la estructura orgánica municipal.

Artículo 11.- Son herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.
- V. Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora

Artículo 12.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y la Comisión Estatal, se llevará a cabo a través de la Comisión Municipal o del Responsable Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

En caso de utilizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios para integrar sus trámites y servicios municipales el Comisionado Municipal o el Responsable Municipal de Mejora Regulatoria, deberá notificar en un plazo máximo de 10 días siguientes a que se publique en el medio de difusión la disposición que lo fundamente, a la Comisión Estatal las actualizaciones o modificaciones, previa autorización del titular del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política municipal en materia de mejora regulatoria y estará integrado por:

- I. El presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Titular de Desarrollo Económico quien fungirá como Vicepresidente.
- III. Comisionado de Mejora Regulatoria quien fungirá como secretario.
- IV. El Oficial mayor
- V. El Síndico Municipal;
- VI. Regidor presidente de la comisión de Gobernación y Reglamentación.
- VII. Regidor presidente de la comisión de Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Oficios en la Vía Pública.
- VIII. Regidor presidente de la comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Patrimonio.
- IX. Regidor presidente de la comisión de Desarrollo Urbano.
- X. Regidor presidente de la comisión de Transparencia y Corrupción.
- XI. Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
- XII. Titular de la Dirección de Innovación y Proyectos Especiales.
- XIII. Titular de la Tesorería Municipal.
- XIV. Titular de la Dirección de Catastro Municipal.
- XV. Titular de la Dirección de Jurídico.
- XVI. Titular del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.
- XVII. Titular de la Dirección de Bienestar Social.
- XVIII. Por lo menos dos representantes de organismos o cámaras empresariales.
- XIX. Por lo menos dos representantes de organismos no gubernamentales o de la sociedad civil.
- XX. Por lo menos dos representantes de Instituciones de Educación Superior del Municipio.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 14. El Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria y, formular, desarrollar, aprobar e implementar la Estrategia Municipal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;
- II. Conocer y opinar sobre la Agenda Común de Mejora Regulatoria para trabajar en coordinación con la Comisión Estatal;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer y opinar sobre los informes e indicadores de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, en los términos de esta Ley;
- VI. Aprobar su Reglamento Interior;
- VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- X. Aprobar, a propuesta de la Comisión municipal, los indicadores que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- XI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Municipal;
- XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIII. Aprobar grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo con los términos reglamentarios que se establezcan;
- XIV. Opinar sobre el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, antes de su aprobación;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XV. Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz; y
- XVI. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
- III. Publicar en el medio de difusión los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, V y VII del artículo 19 de la Ley; y
- IV. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III LA ESTRATEGIA MUNICIPAL

Artículo 16.- La Estrategia Municipal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento. La Estrategia Municipal tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

Artículo 17.- La Estrategia Municipal deberá ser aprobada por el Consejo Municipal, misma que deberá ser publicada en el Medio de Difusión y será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- La Estrategia Municipal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Municipal o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria de la situación que guarda la política de mejora regulatoria, en el Ayuntamiento;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Ayuntamiento y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal, estatal y nacional;
- VI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- VII. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- IX. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de la Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- X. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XI. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana; y
- XII. Las demás que se deriven de esta Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dependerá de Desarrollo Económico del municipio o el Organismo Público análogo encargado de la Economía del municipio, será una unidad desconcentrada con facultades técnicas, operativas, de gestión, responsable de implementar la Política Pública de Mejora Regulatoria en el municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodogales 📍 mun:cipo.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- I. Elaborar y presentar la Estrategia Municipal ante el Consejo Municipal para su aprobación;
- II. Evaluar los avances de su ejecución a través de indicadores que la propia Comisión determine;
- III. Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones previstas en la Estrategia Municipal;
- IV. Revisar el marco regulatorio del municipio, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a los Sujetos Obligados para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- V. Desempeñar las funciones de coordinación, ejecución y supervisión que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el municipio;
- VI. Proponer al Consejo Municipal, la emisión de directrices, instrumentos, manuales, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento de esta Ley;
- VII. Expedir el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, para recibir y dictaminar los Análisis que le envíen los Sujetos Obligados;
- VIII. BIS.- Promover la Apertura a la Confianza y Administrar el Registro de Apertura a la Confianza, como una medida de simplificación de trámites municipales prioritarios para la apertura de empresas de bajo riesgo, que impulsen de manera inmediata la reactivación económica del municipio;
- IX. Promover el uso de tecnologías de la información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Instrumentar y dar seguimiento a los Sistemas de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XI. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional o Estatal, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales, académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

- XIII. Recibir y dictaminar las Propuestas Regulatorias, así como su Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes que reciba de los Sujetos Obligados;
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria respecto de los avances en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria en el municipio;
- XV. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en caso de incumplimiento;
- XVI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- XVII. Proponer acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del municipio, y coadyuvar en su promoción e implementación;
- XVIII. BIS. - Fomentar y coordinar con la autoridad estatal de mejora regulatoria acciones tendientes a promover medidas de confianza ciudadana, que ayuden a la simplificación de procesos administrativos de impacto para el inicio y realización de actividades económicas en el municipio;
- XIX. Impulsar la articulación de los trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- XX. Promover la participación de los sectores económicos y sociales en los procesos de Mejora Regulatoria;
- XXI. Promover y proponer, la simplificación de los trámites y servicios;
- XXII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria;
- XXIII. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XXIV. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados en colaboración con la Comisión Estatal;
- XXV. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria; y
- XXVI. Las demás que le otorguen esta Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- La Comisión Municipal estará presidida por un Comisionado, que será designado por el Alcalde del Ayuntamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener estudios en economía, derecho, administración u otras materias afines a la Ley;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

- III. Tener experiencia en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de la Ley; y
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado en el sector empresarial, el servicio público o académico relacionado con el objeto de la Ley y gozar de buena reputación.
- V. Tener conocimiento en la Política de Mejora Regulatoria.
- VI. Tener conocimiento de la problemática del municipio en cuanto a las regulaciones existentes.

Artículo 21.- El Comisionado municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria con las agendas y programas regulatorias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, y que estas contribuyan al cumplimiento de la Estrategia Municipal;
- III. Promover la instrumentación y dar seguimiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y sus herramientas;
- IV. Promover la integración de la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás instrumentos de mejora regulatoria;
- V. Informar al menos una vez al año al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por los Sujetos Obligados, el cual, a consideración del Consejo Municipal podrá ser presentado al Ayuntamiento;
- VI. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VII. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia Municipal en el municipio;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



- IX. Elaborar, en acuerdo con el C. Presidente, la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- X. Programar y convocar, en acuerdo con el C. Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las sesiones extraordinarias, cuando así lo instruya el Presidente del mismo;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XII. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XIII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XIV. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, manuales, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XV. Proponer las metodologías del Sistema Municipal de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, promover su instrumentación y dar seguimiento a los avances;
- XVI. Formular mecanismos que faciliten la articulación de trámites y servicios donde se involucre el ámbito federal, estatal y municipal, para concretar una gestión a particulares;
- XVII. Recibir de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión; y

Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Para cumplir con el objeto de la ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Municipal, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa deberán:



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la normatividad;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico del Consejo Municipal para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el catálogo municipal, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar a la Comisión Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán a la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán designar a un Responsable Oficial, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de dichos titulares.

Artículo 23.- Los Responsables Oficiales de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y la simplificación administrativa del Sujeto Obligado;
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal la Agenda Regulatoria y su AIR correspondiente;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal los avances y resultados de la ejecución de la Agenda Regulatoria;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación del Programa de Mejora Regulatoria.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- V. Notificar a la Comisión Municipal las actualizaciones o modificaciones al catálogo municipal, previa autorización del titular del Sujeto Obligado.
- VI. Informar al titular del Sujeto Obligado los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VII. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y aplicación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado; e
- VIII. Instrumentar y dar seguimiento a los Sistemas de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios del Sujeto Obligado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

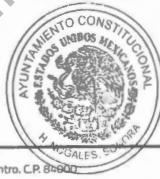
CAPÍTULO I
DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES,
TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 24.- El Catálogo Municipal tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante al Catálogo Nacional en el ámbito de su competencia.

La inscripción y actualización del Catálogo Municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25.- El Catálogo Municipal estará integrado por los siguientes mecanismos:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. Registro Municipal de Visita Domiciliaria;
- V. Protesta Ciudadana; y
- VI. Sistemas de Calidad Regulatoria



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

SECCIÓN I
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 26.- El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica que contendrá, todas las regulaciones municipales.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán integrar en el Registro Municipal de Regulaciones, las regulaciones vigentes que apliquen y mantenerlo permanentemente actualizado. Corresponde a la Comisión Municipal la administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Para tal efecto el Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Autoridad que emite la regulación;
- III. Tipo de ordenamiento jurídico;
- IV. Ámbito de aplicación;
- V. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VI. Fecha de publicación en el Medio de difusión oficial;
- VII. Fecha de la última reforma;
- VIII. Vigencia en caso de tenerla;
- IX. Índice;
- X. Objeto de la regulación;
- XI. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación;
- XII. Autoridad o autoridades que la aplican; e
- XIII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XIV. **Artículo 27.-** En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, tendrá la facultad de subsanar por sí misma la información. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal; quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de diez días, la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 28.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento de las regulaciones, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventarlas. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiendo sido solventadas, la Autoridad de Mejora Regulatoria, publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 30.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los responsables de ingresar y actualizar la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información serán de su estricta responsabilidad, y en su caso la omisión o la falsedad de la misma, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- La normatividad del Registro Municipal de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.- En relación con cada trámite y servicio que apliquen los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación:

- I. Nombre del trámite y servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción del trámite o servicio, con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en los que el trámite debe realizarse y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar a la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, se deberán identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. Formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos del contacto oficial del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo máximo del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para resolver el trámite o servicio, en su caso, y si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que emitan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Dirección y denominación de todas las unidades administrativas ante las que se debe realizar el trámite o solicitar el servicio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar el particular en su establecimiento para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que establezca la normatividad aplicable.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 33.- Además de la información del artículo anterior, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán ingresar y actualizar la siguiente información por cada trámite o servicio inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- I. Homoclave del trámite o servicio;
- II. Sector económico al que aplica el trámite con base en el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- III. Etapas y tiempos internos de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para resolver el trámite y servicio;
- IV. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite y servicio; y
- V. Número de funcionarios públicos involucrados en resolver el trámite o servicio.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán inscribir en el Registro Municipal de Trámites y Servicios la información a que se refiere el Artículo 33 y 34 de este Reglamento. Una vez inscrita, la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente, sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán inscribir o modificar la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 33 de este Reglamento.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal no podrán solicitar requisitos o trámites adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a la que se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refiere las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria dará vista al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

**SECCIÓN III
DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 36.- El Expediente Municipal para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán atender las disposiciones de la Ley General respecto del Expediente para Trámites y Servicios para su integración y tratamiento.

**SECCIÓN IV
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

Artículo 37.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es una herramienta informática administrada por la Autoridad de Mejora Regulatoria y puesta a disposición de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, el cual está conformado por:

- I. El Padrón de inspectores, verificadores y visitadores facultados, que incluya toda la información que se determine en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional y demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, que incluya toda la información que se determine en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional y demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- III. El número telefónico del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos, o sus equivalentes para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

V. La demás información que determine la normatividad aplicable.

Lo anterior con el propósito de que las personas sujetas a inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de su veracidad.

Artículo 38.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los encargados de inscribir en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias la información determinada en la presente sección y normatividad aplicable, así como mantenerla debidamente actualizada.

Artículo 39.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal en un plazo de cinco días hábiles. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

**SECCIÓN V
DE LA PROTESTA CIUDADANA**

Artículo 40.- El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones del artículo 33 de este Reglamento.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Recibida la Protesta Ciudadana por la Autoridad de Mejora Regulatoria, dará contestación al ciudadano en un plazo de cinco días y dará vista de la misma al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y, en su caso, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento o autoridad competente en materia de responsabilidades, conforme lo establezca el Reglamento de la Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD REGULATORIA

Artículo 41.- Los Sistemas de Calidad Regulatoria son el conjunto de actividades interrelacionadas para la optimización, simplificación y mejora de los procesos para realizar los trámites y servicios en cumplimiento de la normatividad y de las expectativas ciudadanas, procurando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los Sistemas de Calidad Regulatoria estarán conformados por el Manual del trámite o servicio que emita la Comisión Estatal, que incluye entre otros puntos:

- I. Las características del trámite o servicio;
- II. Información requerida para la resolución del trámite o servicio;
- III. Plazo de resolución y proceso interno;
- IV. El diagrama de proceso, etapas de digitalización y validación;
- V. Los protocolos necesarios para la adecuada gestión del proceso;
- VI. Control de riesgos;
- VII. Los mecanismos de medición y seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas; y
- VIII. Los mecanismos de evaluación de las partes interesadas, entre otros.

Artículo 42.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los responsables de la adecuada operación de los Sistemas de Calidad Regulatoria y la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá hacer las recomendaciones para la mejora de los sistemas, con el fin de fortalecer las capacidades del proceso y la mejora continua.

Artículo 43.- La Autoridad de Mejora Regulatoria adoptará los lineamientos, manuales y en su caso herramientas tecnológicas que sean necesarios para la instrumentación, verificación y evaluación de los Sistemas de Calidad Regulatoria emitidos por la Comisión Estatal aprobados por el Consejo Estatal.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 44.- La Comisión Municipal promoverá el intercambio de buenas prácticas entre los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, a través de foros, conferencias, talleres, grupos de trabajo, entre otros; con el fin de generar aprendizajes colaborativos que beneficien a la sociedad y fortalezcan a las instituciones.

Artículo 45.- Los Sistemas de Calidad Regulatoria deberán ser actualizados al menos una vez al año por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

Artículo 46.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán elaborar su Agenda Regulatoria como una proyección de las necesidades, esta servirá como programación de trabajo que se requiere para lograr la simplificación en trámites y servicios. Misma que será presentada ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsiguientes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, deberá informar al público la regulación a expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las opiniones vertidas en la consulta pública.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aún cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de la Ley.

Artículo 47.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su emisión;
- III. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la emisión de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento; y
- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la emisión de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 48.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

NOGALES Ayuntamiento, Ave Obregón No. 339, Col Centro C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

La finalidad del AIR es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá su Manual del AIR, atendiendo los lineamientos generales que para la implementación de dichos análisis apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 49.- Los AIR deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sustentadas en la mejor información disponible; así como promover la selección de alternativas regulatorias, cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La autoridad de Mejora Regulatoria en colaboración con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los encargados de la elaboración de los AIR.

Artículo 50.- Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los AIR correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

NOGALES Ayuntamiento, Ave Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 51.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco estructurado, para asistir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Los AIR deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la regulación o propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria y sus resultados;
- VII. Los objetivos generales de la regulación o propuesta regulatoria;
- VIII. Los posibles riesgos de no emitir las regulaciones propuestas; y
- IX. El fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 52.- Para asegurar la consecución de los objetivos de la Ley, del Reglamento de la Ley y este Reglamento, la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (AIR, ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales);
- II. Propuestas Regulatorias (AIR ex ante).



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la realización de un AIR ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por la Autoridad de Mejora Regulatoria, por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones y adecuaciones a las Propuestas Regulatorias, que se deriven de la consulta pública y del AIR que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, atendiendo a los lineamientos generales que para la implementación de dichos Análisis apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 53.- Cuando los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria, junto con el AIR correspondiente que contenga los elementos señalados en el artículo 52 de este Reglamento, cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha en que pretendan publicar la Propuesta Regulatoria en el medio de difusión o someterla a la consideración del Ayuntamiento.

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Ayuntamiento, cuando la propuesta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la autorización para el trato de emergencia, para lo cual deberá confirmarse que la Propuesta Regulatoria acredite:

- I. Evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tener una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y



III. No se haya otorgado previamente trato de emergencia a una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el AIR, cuando la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de funcionamiento del AIR emitido por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal tramitará la publicación en el medio de difusión.

Para efectos de la exención de AIR referida en el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretenda expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetarán al procedimiento del AIR previsto en la Ley.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria de la publicación en el medio de difusión, de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión.

Artículo 54.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, dentro de los diez días hábiles siguientes podrá solicitar al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal realizar las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria el AIR siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, que, con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 55.- La Autoridad de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que los reciban, las Propuestas Regulatorias y los AIR, así como los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de la consulta pública a realizarse, que no podrá ser menor a veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que el Consejo Estatal establezca. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la aplicación de plazos de consulta pública menores a los previstos en la Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 56. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta regulatoria, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el medio de difusión.





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta Regulatoria, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el medio de difusión.

Artículo 57.- La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá y entregará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal un dictamen del AIR y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días posteriores a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones del mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de la Ley.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, promotor de la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar considerará las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria, de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de la Propuesta Regulatoria y el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley.

Cuando el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. Y cuando no se ajuste a las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, a fin de que esta emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de la Ley en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria respectiva.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos referidos en este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites o servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que se realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento establecido en este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria, éstas últimas resolverán, en definitiva

Artículo 58.- La Secretaría del Ayuntamiento publicará en el medio de difusión, las regulaciones que exidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en aquellos casos en los que, en la Ley se estipula que se deba contar con tal resolución.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá dar aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, de aquellas regulaciones que una vez publicadas, no contaban con la resolución correspondiente e iniciará una evaluación a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post. En estos casos, las regulaciones no perderán vigencia una vez publicadas.

La Secretaría del Ayuntamiento publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que les proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria, de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 59.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal someterán las regulaciones que se publiquen en el Medio de Difusión y que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 52 de este Reglamento a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el AIR ex post.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las Regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el AIR ex post, para justificar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender la problemática vigente, así como lograr mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión.

Artículo 60.- Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el AIR correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria, efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria, una nueva Propuesta Regulatoria.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 61.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta programática que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia binal, o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 62.- La Autoridad de Mejora Regulatoria, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlos a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal serán publicadas en el portal o página web de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 63.- La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 64.- Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, únicamente podrán solicitar ajustes al Programa siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo, deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de la Ley.

El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento o su equivalente de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal deberán, de conformidad con sus atribuciones, y en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de mejora regulatoria, cuando ésta así lo requiera expresamente.

Artículo 65. Los trámites y servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Ayuntamiento podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 66.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley, y el Reglamento de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional o Estatal de Mejora Regulatoria a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de Programas Específicos Estatales de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 67.- Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan la Comisión Nacional o la Comisión Estatal, según corresponda, los que deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 68. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal que deseen solicitar la certificación deberán hacerlo a través de la Comisión Estatal. Deberán cumplir con lo siguiente:





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y
- VI. Las demás que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69. La Comisión Municipal publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberá notificar a la Comisión Estatal sobre la modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Comisión Nacional o Estatal, según corresponda, cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en la Ley, revocarán el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal, expedirá el Manual de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora, atendiendo los lineamientos generales, que, para la implementación de dichos programas, apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 | @gobiernodenogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024
CAPITULO V



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

FACILIDAD PARA EL AMBIENTE DE NEGOCIOS SECCIÓN UNICA

VENTANILLA UNICA MUNICIPAL PARA EMPRESARIOS EN SONORA (VUMES)

Artículo 70.- El Ayuntamiento instalará y operará en el Organismo Público encargado de la Economía del Municipio o el análogo encargado de su fomento, una Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora (VUMES) como un mecanismo de gestión de negocios y que integra la colaboración de las autoridades federal, estatal y municipal para atender, dentro de un espacio físico y electrónico, todas las gestiones en relación a aquellos trámites empresariales definidos como de alto impacto o de mayor importancia para la economía local, focalizada a las vocaciones productivas; que faciliten a la micro, pequeña y mediana empresa el cumplimiento de sus obligaciones con los menores costos posibles; y que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las dependencias federales, estatales y municipales.

Las VUMES serán los medios indicados para recibir, validar y gestionar la totalidad de trámites, formatos y cualquier requerimiento de información, de índole estatal y municipal, necesario para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se requieran, además de brindar asesoría y orientación de dichos trámites.

La VUMES contemplarán los siguientes elementos:

- I. Único espacio físico y electrónico que recibirá, validará y gestionará la totalidad de trámites, formatos y cualquier requerimiento de información, de índole estatal y municipal, necesarios para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se encuentren incluidas dentro del catálogo VUMES;
- II. Manual de operación de la VUMES, expedido por la Comisión Municipal, en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias estatales y municipales, así como las interacciones con el usuario;
- III. Resolución máxima en un plazo no mayor de 30 días hábiles de todos los trámites estatales y municipales incluidos en el catálogo VUMES.
- IV. Los servicios del Centro de Apertura Rápida de Empresas (CARE);
- V. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con el Catálogo Empresarial;
- VI. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con Guía Trámite;



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 | @gobiernodenogales | municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VII. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con Protesta Ciudadana;
- VIII. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con Registro de Visitas Domiciliarias;
- IX. Solicitud del Programa Federal del "Sistema de Apertura Rápida de Empresas";
- X. Solicitud del Programa Federal de "Ventanilla de construcción Simplificada";
- XI. Cuantificar y medir el costo económico de los trámites empresariales inscritos en el Catálogo VUMES; y
- XII. Los que determine la Comisión Municipal.

Artículo 71.- El Ayuntamiento, con previo estudio, análisis y la colaboración de la Comisión Estatal, definirá un listado de los trámites que serán susceptibles en el corto, mediano y largo plazo para que puedan ser resueltos desde la VUMES a fin de simplificar la gestión empresarial con la autoridad municipal, cuya operación deberá regirse bajo los siguientes principios:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que mejore los cumplimientos administrativos por parte de los particulares y facilite la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- III. Promover una mejor atención al usuario y garantizar transparencia, claridad y simplicidad en el cumplimiento de las regulaciones y trámites locales;
- IV. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados de la administración pública municipal, en la consecución del objeto que la Ley plantea;
- V. En la integración de la VUMES se tomará en cuenta la opinión de la sociedad civil, empresarios y academia, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites estatales y municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de esta ventanilla; y
- VI. El Ayuntamiento deberá exigir a la Comisión Municipal establecer reportes periódicos de avances e indicadores de la VUMES para dar seguimiento a la implementación de Programas de Mejora Regulatoria y/o Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales del Municipio.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @goblermodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 72.- La VUMES contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades estatales y municipales, según sea el caso del trámite a realizar, la información correcta y completa del solicitante a fin de que se procese el trámite respectivo sin la necesidad de tener la presencia física del interesado;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades, según sea el caso para su entrega final al solicitante de acuerdo a los plazos establecidos para cada trámite;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados;
- V. Recibir mediante las cajas autorizadas por la Tesorería Municipal el pago de derechos que corresponda a los trámites realizados;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad; y
- VII. Las demás que legalmente le correspondan.

La VUMES estará bajo la responsabilidad de Fomento Económico del municipio o el Organismo Público análogo encargado de la Economía del Municipio, coordinado por la Comisión Municipal y deberá publicar en su portal electrónico los trámites estatales y municipales que se realizan en la VUMES, así como, requisitos y tiempos de resolución.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 73. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @goblermodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 74. La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá informar a la autoridad competente, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, el Reglamento de la Ley y este Reglamento, para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. - RUBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JORGE JAUREGUI LEWIS- RUBRICA.



ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

C. JORGE JAUREGUI LEWIS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

El C. ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 27 de Diciembre de 2022, Acta 50, emitió el siguiente:

"Acuerdo Número Veintidós. - Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes (21 integrantes) el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Nogales, Sonora, conforme al dictamen emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus precisos términos, ordenándose su publicación para los efectos legales que correspondan. **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase**".

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Nogales y tiene por objeto establecer las Faltas de Policía y Gobierno para el Municipio, la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y la implementación de la Justicia Cívica y su procedimiento, debiendo cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Establecer las bases para la impartición y administración de la Justicia Cívica;
- II. Resolver los conflictos que se susciten entre particulares, a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, garantizando la reparación de los daños causados por los hechos con los que se acreditan faltas Administrativas de las previstas en el presente Bando;
- III. Establecer las obligaciones de las Dirección de Seguridad Pública Municipal;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- IV. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- V. Establecer el procedimiento para la imposición de sanciones por hechos que constituyan faltas administrativas;
- VI. Establecer los procedimientos de impugnación de la sanción impuesta; y
- VII. Establecer el Procedimiento para la investigación de Actos de Autoridad contrarios a la norma.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. **Municipio.** El Municipio de Nogales, Sonora;
- II. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Nogales, Sonora;
- III. **Constitución General.** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local.** A la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- V. **Ley.** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- VI. **Bando.** El presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. **Seguridad Pública.** A la función del Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, en términos de este bando, de la Ley y de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Local y Constitución General;
- VIII. **Agente.** Al Agente de la Policía Preventiva o Tránsito adscritos a la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- IX. **Instalaciones de Seguridad Pública Municipal.** A los espacios físicos que ocupa la Policía Preventiva y Tránsito Municipal para realizar sus labores;
- X. **Coordinador.** Al titular de la oficina de la Coordinación de Jueces Cívicos;
- XI. **Centro de Detención Municipal.** Lugar donde se resguardan a los probables infractores, previo a su presentación con la o el Juez Cívico, así mismo donde se ejecuta la sanción de arresto impuesta;
- XII. **Infracciones.** Son todas aquellas acciones u omisiones de desacato a lo prescrito, en el presente Bando, en los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas de carácter Municipal, cometidas por los particulares de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público y la tranquilidad social;
- XIII. **Infractor.** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista en el presente Bando, en los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas de carácter Municipal;
- XIV. **Dirección de Seguridad Pública Municipal.** A la Dirección de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- XV. **Juez.** Al Juez Cívico del Ayuntamiento;
- XVI. **Juzgado.** Al Juzgado Cívico;
- XVII. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización;
- XVIII. **Médico.** Al Médico del Ayuntamiento;
- XIX. **Asuntos internos.** A la Dirección de Asuntos Internos;
- XX. **Procuraduría de la Defensa del Menor.** A la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Sistema DIF-Municipal del Ayuntamiento de Nogales Sonora;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
 ☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- XXI. **Sustancia química.** Toda aquella sustancia compuesta por uno o varios elementos químicos que al penetrar al organismo humano produce lesiones físicas o mentales irreversibles de manera inmediata y retardada;
- XXII. **Oficial de Barandilla.** Responsable de dar entrada y salida de las celdas de aseguramiento a las personas detenidas por infracción al presente Bando y a las personas que por diversas circunstancias se encuentren bajo su guarda y custodia;
- XXIII. **Barandilla.** Sección o lugar dentro de las Delegaciones donde se ubica el Oficial de Barandilla en funciones;
- XXIV. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados facilitadores, quienes proponen alternativas de solución;
- XXV. **Convenio.** Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas, que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- XXVI. **Cultura Cívica.** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- XXVII. **Facilitador.** Tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de Mediación y Conciliación y, únicamente en el caso de la Conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XXVIII. **Justicia Cívica.** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- XXIX. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;
- XXX. **Representantes de la comunidad.** Orientan a las y los ciudadanos con las autoridades para dar solución a los conflictos comunitarios y dan difusión sobre el funcionamiento e importancia de la Justicia Cívica;
- XXXI. **Unidad de Seguimiento de las Sanciones.** Ejecutan y dan seguimiento a las sanciones impuestas por la o el juez cívico, así como a las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, función que realizará la Subdirección de Prevención del Delito;
- XXXII. **Acuerdo de paz.** Manifestación verbal o escrita de la voluntad de quienes se encuentran en conflicto y que facilita la policía de proximidad in situ para dirimir el mismo, a través del diálogo y acuerdos de respeto mutuo;
- XXXIII. **Policía de Proximidad In situ (en sitio).** A los elementos capacitados y designados por la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- XXXIV. **Organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada.** Apoyan en la ejecución de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y facilitan la atención de las causas de conflictos y participan en la reducción de factores de riesgo;
- XXXV. **Coordinador de peritos.** Organiza y dirige el cuerpo de peritos, así como supervisa el buen desempeño de sus funciones;
- XXXVI. **Psicólogo.** Persona encargada de realizar el dictamen de evaluación psicosocial;
- XXXVII. **Perito Traductor.** Persona encargada de traducir el idioma o dialecto que se requiera en el procedimiento;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

XXXVIII. **Comunidad LGBTTTIQ+.** Personas de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer;

XXXIX. **Sistema de Comunidad Vecinal de Seguridad por Sector (CVSS).** Vecinos y vecinas de un sector interesados e interesadas en mejorar la seguridad y la calidad de vida de todas las personas que viven en él; y

XL. **Secretario.** A las y los servidores públicos designados a los Juzgados Cívicos quienes asisten a los Jueces.

Artículo 3.- El Ayuntamiento con sujeción a la Ley, tomará las medidas necesarias y acordará la forma de organización, los planes y programas para garantizar que la prestación del servicio de Seguridad Pública responda de manera continua y uniforme, en cantidad y calidad, y en condiciones de igualdad a la satisfacción de las necesidades de la población Municipal en esta materia, promoviendo la convivencia social armónica de las personas y la preservación del orden público, la cual se sustentará en los siguientes principios:

- I. Difusión de la Cultura Cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los y las ciudadanas;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás, así como la prohibición absoluta de discriminación ya sea por su origen étnico, racial, edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, condición económica, estado civil; entre otros, siempre velando por la protección de los Derechos Humanos con perspectiva de género, siendo incluyentes en favor de la comunidad LGBTTTIQ+;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las Autoridades de Justicia Cívica con los grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;

IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y

X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de Cultura Cívica.

Artículo 4.- El Ayuntamiento prestará el servicio de Seguridad Pública a través de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la cual ejercerá las atribuciones conferidas por la Ley, así como por el presente Bando, las demás disposiciones relativas en materia de Seguridad Pública, y las que sin contravenir lo establecido en la Ley, señalen directamente el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en los términos de las leyes y reglamentos en la materia, sin perjuicio de lo establecido en fracción XX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 6.- En la prestación del servicio de Seguridad Pública se deberá observar lo determinado por la Constitución General y Local, la Ley Orgánica de Administración Municipal, la Ley, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- El Ayuntamiento deberá conducir el servicio de Seguridad Pública, con sujeción al Plan Municipal de Desarrollo de su período Constitucional y al Programa Municipal de Seguridad Pública que se derive de aquél.

Artículo 8.- La participación de la comunidad en la prestación del servicio de Seguridad Pública se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

Artículo 9.- El presente Bando atiende a las circunstancias sociales, económicas, políticas y culturales del Municipio. En este, se determinan las faltas administrativas, las sanciones, los procedimientos ante los Juzgados Cívicos, los derechos de las personas detenidas, los recursos legales, la Dirección de Asuntos Internos y de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 10.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General, compete a la Autoridad Administrativa Municipal sancionar las faltas de policía y gobierno, que, sin ser constitutivas de un delito, alteren el orden, la paz y la tranquilidad social, o atenten contra la moral pública.

Artículo 11.- Las sanciones administrativas previstas en este Bando son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan los actos u omisiones constitutivas de las faltas administrativas, excepto cuando se afecte el principio de non bis in ídem... nadie puede ser juzgado o sancionado dos veces por los mismos hechos y son sujetos al presente Bando todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten el Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 12.- Cuando una misma conducta resulte en una violación simultánea a disposiciones del Bando y de otro ordenamiento jurídico Municipal que regule específicamente el hecho punible, prevalecerá la aplicación de este último, sin restarle competencia al Juez Cívico para sancionar en los términos del ordenamiento de que se trate.

Artículo 13.- El Ayuntamiento por conducto de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

Artículo 14.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tiene a su cargo la preservación del orden público y solo en los casos de solicitud formal y expresa del Ministerio Público o de la Policía encargada de la investigación de delitos, ya sea del ámbito estatal o federal respectivamente, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal intervendrán en la investigación de los delitos.

Artículo 15.- Los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deben sujetar su actuación a los lineamientos que le señale la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 16.- La función de la policía no es compatible con otro empleo, cargo y/o comisión, ya sea de carácter público o privado, salvo las actividades relacionadas con la docencia o cargos honoríficos relacionados con su función.

Artículo 17.- El Agente de policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género con acceso al público en general. La inviolabilidad del domicilio se deberá respetar en todo momento, sólo podrá introducirse a un domicilio en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.

Artículo 18.- En los casos que un infractor se refugie en alguna casa habitación, la policía no podrá introducirse en ella sin la autorización de la persona facultada para tal efecto, para lo cual deberá recabar la constancia de la autorización expresa del otorgante con la firma y datos generales del mismo; o mediante orden de cateo girado por la autoridad judicial competente; previo a la obtención de la orden de cateo correspondiente la actividad policiaca se limitará a vigilar el exterior de la casa habitación en cuestión a fin de evitar la fuga del refugiado.

Artículo 19.- Para los efectos de los artículos 17 y 18 del presente bando, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores y estacionamientos de uso común que no se encuentren debidamente cercados de las casas de huéspedes, hoteles, vecindades y fraccionamientos.

Artículo 20.- Los Agentes de Policía Preventiva y Tránsito Municipal podrán ser sometidos a examen antidoping, coordinado y supervisado por la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Ayuntamiento, en el entendido de que si alguno resultare positivo será dado de baja inmediatamente, respetando sus garantías Constitucionales de audiencia y legalidad.

Artículo 21.- Las personas detenidas por elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal por la presunción de infracción al presente Bando y/o a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia, deberán ser conducidas de forma inmediata y con estricto respeto a sus derechos al área de barandilla de la Dirección de la Policía Municipal, y ponerlos a disposición del Juez Cívico que deba conocer, calificar y sancionar las infracciones al Bando, y en su caso hacer del conocimiento y ordenar a los primeros respondientes sea puesto el presunto infractor a disposición inmediata de la Autoridad Ministerial competente.



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



Artículo 22.- La aplicación del presente Bando corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La Coordinación de Jueces Cívicos;
- V. Los Jueces Cívicos; y
- VI. Los auxiliares.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 23.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento del Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos y Jueces Cívicos, así como la remoción cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Bando; y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad.



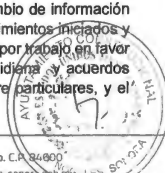
NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción del Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos y Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Promover convenios con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con Instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación a que se refiere el artículo 99 del presente Bando;
- IX. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad, medidas para mejorar la convivencia cotidiana y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



XI. Celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y

XII. Las demás que le confiera o delegue el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad de la persona, la familia y su patrimonio;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad en su calidad de policía In Situ, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- IV. Proponer al Presidente Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género;
- V. Realizar programas y estrategias, en materia de Seguridad Pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito;
- VI. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- VII. Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de los tres órdenes de Gobierno;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de Sonora, levantando las infracciones a los conductores que infrinjan el mismo, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento legal y otras disposiciones;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



IX. Proponer al Presidente Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público;

X. La prevención de los delitos, faltas o infracciones administrativas contempladas en el presente Bando y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de Sonora, siempre con estricto apego a derecho y respetando los derechos humanos;

XI. Aplicar y observar las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno;

XII. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad in situ;

XIII. Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de Justicia Cívica;

XIV. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los Jueces Cívicos a los infractores, a través de la Subdirección de Prevención del Delito; y

XV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Centro de Detención Municipal correspondiente, así como a los Juzgados Cívicos y áreas de Mediación y Conciliación.

Artículo 26.- Facultades y obligaciones del Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos:

- I. Conocer de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en relación a las resoluciones de los Jueces Cívicos;
- II. Emitir los lineamientos técnicos y jurídicos a los que deberán sujetarse los Jueces Cívicos;
- III. Recibir los documentos que les sean turnados por los Jueces Cívicos, así como resolverlos en caso de tener competencia;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- IV. Presentar un informe mensual, detallado, sobre todo tipo de casos que hubieran sido llevados ante los Jueces Cívicos;
- V. Autorizar los libros que deban llevar los Jueces Cívicos y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente;
- VI. Coordinar y propiciar la relación de los Jueces Cívicos con las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, a fin de lograr su cooperación para eficientar el trabajo; y
- VII. Supervisar el buen desempeño del Juzgado y de los Jueces Cívicos.
- VIII. Organizar y dirigir los cuerpos de peritos y así como asistir a los Jueces Cívicos en sus peticiones;
- IX. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre cualquier tipo de irregularidades o anomalías detectadas;
- X. Realizar un inventario de todo y cada uno de los objetos retenidos, por no acreditarse su legal procedencia y que fueron remitidos a la Secretaría del Ayuntamiento.
- XI. Solicitar la aplicación de exámenes toxicológicos a los Jueces Cívicos cuando lo estime conveniente; y
- XII. Las demás funciones que señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los Jueces Cívicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando y de los diversos ordenamientos jurídicos Municipales que así lo establezcan;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores, así como el Registro Nacional de Detenciones;
- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario;
- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. La o el Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Sancionar los convenios de Mediación y Conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- X. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;
- XII. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Cívico, quedando bajo sus órdenes el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los Agentes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal adscritos a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, referente a la función del Juez Cívico.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XIII. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos;
- XIV. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.
- XV. Ratificar los acuerdos por la paz, implementados por la actuación de la Policía de proximidad in situ;
- XVI. Aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o el trabajo en favor de la comunidad tomando en consideración el resultado del tamizaje practicado en los términos de este Bando.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 28.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente del Presidente Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- En los Juzgados Cívicos habrá por cada turno, cuando menos el siguiente personal:

- I. Un Juez de Justicia Cívica;
- II. Un Facilitador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Médico;
- V. Un Psicólogo;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000 NOGALES, SONORA
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VI. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VII. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados; y

En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 30.- Los Juzgados Cívicos llevarán un estricto control de los siguientes registros:

- I. Registro de faltas de policía y gobierno, en el que se asentarán progresivamente los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico;
- II. Registro de correspondencia: donde se registrará progresivamente la entrada y salida de documentación;
- III. Registro de arrestados;
- IV. Registro de actas;
- V. Registro de multas;
- VI. Registro de objetos recogidos;
- VII. Registro de atención a menores;
- VIII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- IX. Registro de citatorios;
- X. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000 NOGALES, SONORA
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- XI. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XII. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XIII. Registro sobre recursos de inconformidad y revocación.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICO Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA Y SU FUNCIÓN

Artículo 31.- Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 32.- El Secretario del Juez Cívico, será el servidor público designado por el Presidente Municipal, función que por ninguna causa podrá desempeñar el Juez Cívico y quien deberá cumplir con los requisitos para ser Juez.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

Artículo 33.- Las funciones del Secretario del Juez Cívico son las siguientes:

- I. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones;
- II. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Juzgado Cívico, expidiendo el recibo correspondiente;
- III. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Juzgado Cívico, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la falta administrativa;
- IV. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa o infracción;
- V. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Juzgado Cívico, en términos del presente reglamento;
- VI. Enviar a los infractores arrestados a los lugares destinados para tales efectos, dentro del Centro de Justicia Cívica, con auxilio de los elementos policiales;
- VII. Entregar mediante una relación a los infractores arrestados a los elementos policíacos encargados de la custodia de los Centros de Detención Municipal.
- VIII. Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;
- IX. Llevar el registro de los presuntos infractores del Programa de Control y Prevención de Accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;
- X. Las demás derivadas del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

Artículo 34.- Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.

Artículo 35.- Al Facilitador del Juzgado Cívico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Mediar entre los habitantes del Municipio en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar, así como de Convenios en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora; fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VIII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos del artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX. Las demás que se determinen en el presente ordenamiento.

Artículo 36.- Para ser Coordinador de Peritos y Perito se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, que los faculte para ejercer su profesión;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 37.- El Coordinador de Peritos del Juzgado Cívico tendrá las siguientes facultades y obligaciones;





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- I. Organizar y dirigir el cuerpo de peritos, así como supervisar el buen desempeño de sus funciones;
- II.
- III. Supervisar la correcta realización de los dictámenes que se realicen por el personal a su mando;
- IV. Emitir lineamientos técnicos a los que deberán sujetarse los peritos a su cargo;
- V. Llevar un registro de los dictámenes realizados por el personal de peritos; y
- VI. Las demás que se determinen en el presente ordenamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

X. Equidad de género.

Artículo 39.- Los Policías Municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos, faltas administrativas y labor de Policía In Situ, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 40.- El Sistema de Comunidad Vecinal de Seguridad por Sector (CVSS) es la unión de los vecinos de un sector interesados en mejorar la seguridad y la calidad de vida de todas las personas que viven en ella, sin importar sus preferencias políticas, religiosas, sexuales, deportivas o de cualquier otro tipo, y busca que la comunidad sea corresponsable de su seguridad, pues es ella quien mejor conoce sus dificultades y sus recursos.

La CVSS tiene como base la vinculación entre la ciudadanía y la policía de proximidad In Situ, de tal manera que la misma permita orientar las acciones que se llevaran a cabo en la sociedad y promover la solución de conflictos comunitarios, a través de acuerdos de paz, para desarrollar acciones coordinadas.

Artículo 41.- La CVSS tiene como objetivo, lograr establecer mecanismos de vinculación ciudadana y rendición de cuentas para generar y promover una cultura de prevención, autoprotección y legalidad entre habitantes del Municipio, debiendo para ello realizar las siguientes funciones:

- I. Promover la autoprotección, la participación ciudadana y la cultura de la denuncia a través de reuniones entre habitantes, escuelas, iglesias, mercados y tianguis, a fin de tratar problemas relacionados con la seguridad y la convivencia de las personas, a efecto de brindar una atención eficaz e integral de los servicios que brinda la Subdirección de Prevención del Delito;
- II. Desarrollar programas sociales que fortalezcan el fomento de la cultura de autoprotección a través de talleres, pláticas, encuestas, actividades deportivas y actividades de recreación a fin de prevenir las conductas antisociales dentro del territorio Municipal; y

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- III. Establecer y coordinar los procedimientos metodológicos, para la elaboración de diagnósticos situacionales, con el propósito de generar soluciones viables y oportunas a la problemática de violencia y criminalidad que vive el Municipio.

Artículo 42.- Los Representantes de la Comunidad por Sector deberá apoyar a la policía en entornos urbanos conflictivos a confrontar la delincuencia de una manera alternativa, utilizando estrategias de corresponsabilidad que permitan promover la participación comunitaria para aumentar la seguridad y resolver las necesidades y exigencias locales de los problemas de delincuencia que afectan a la ciudadanía, y realizará las funciones siguientes:

I. Constituir Grupos Vecinales por sector, a partir de acciones estratégicas que consoliden una vinculación permanente con la ciudadanía, promoviendo la cultura de prevención, autoprotección y legalidad, en coordinación con la Policía Vecinal de Proximidad;

II. Aprovechar los conocimientos y recursos de la ciudadanía a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas existentes en el sector;

III. Coordinar el empadronamiento y capacitación constante a ciudadanos que colaboren con las autoridades en materia de Seguridad Pública, para fortalecer la corresponsabilidad social y ciudadana;

IV. Realizar campañas de difusión para que la ciudadanía pueda tener acceso oportuno a la información de forma clara, veraz, oportuna y confiable, de los programas y proyectos de la Subdirección de Prevención del Delito y del Gobierno Municipal.

V. Promover el empoderamiento ciudadano en los espacios públicos;

VII. Generar mecanismo de participación ciudadana a los integrantes del grupo.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- VII. Fortalecer la participación ciudadana en las políticas de Seguridad y de Prevención del Delito; y

VIII. Fortalecer la cohesión social, inclusión y sentido de pertenencia a los integrantes del grupo en Coordinación.

Artículo 43.- Los policías de proximidad in situ que formen parte de la Comunidad Vecinales de Seguridad por Sector (CVSS) y que conozcan de los conflictos materia del presente Bando podrán facilitar la celebración de acuerdos de paz.

Las partes en conflicto que decidan resolver su conflicto por medio de un acuerdo de paz, podrán acudir ante el Juez Cívico a ratificarlo.

TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS

Artículo 44.- Cometen infracciones al Bando quienes con sus acciones u omisiones no acaten las disposiciones establecidas en el mismo. Las infracciones al Bando se clasifican de la siguiente manera:

- I. Faltas al Orden público y a la Tranquilidad social;
- II. Faltas a la Propiedad pública y privada;
- III. Faltas a la Moral y a las Buenas costumbres;
- IV. Faltas a las Normas del ejercicio del Comercio y Trabajo;
- V. Faltas a la Administración Pública y a sus representantes;
- VI. Faltas al Régimen de Seguridad de la población;
- VII. Faltas al Medio Ambiente y Arbolado;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VIII. Faltas que Atenten contra la Integridad de la Mujer; y
- IX. Faltas a las Normas sobre la Responsabilidad y Tenencia de perros, gatos y demás mascotas.
- Artículo 45.-** Para los efectos del presente Bando y conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 215 de la Ley, se consideran como Faltas de Policía y Gobierno a las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden público y la tranquilidad social, realizadas o que tengan efectos en los siguientes lugares:
- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, estacionamientos, paseos, jardines, parques, áreas verdes y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, panteones y caminos vecinales de zonas rurales y/o las que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio;
 - II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales y sus estacionamientos, lugares de adoración de culto religioso, de espectáculos deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
 - III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos; y
 - IV. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz y la tranquilidad social, pero siempre respetando la inviolabilidad del domicilio privado como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL

Artículo 46.- Para efectos del Bando se consideran Faltas al Orden público y a la Tranquilidad social las que se a continuación se señalan:

- I. Causar, provocar o participar en la realización de conductas desordenadas que afecte y altere el orden y la paz social o cualquiera de ellos en lugares públicos o privados;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- II. Molestar o proferir insultos, ofensas e intimidación a los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio;
- III. Efectuar cualquier clase de colectas sin el permiso de la Autoridad Municipal competente para tal efecto;
- IV. Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas;
- V. Realizar cualquier actividad de carácter comercial o social que impida el libre tránsito en la vía pública, sin la autorización de la Autoridad Municipal para tal efecto;
- VI. Realizar cualquier tipo de manifestación en la vía pública alterando con ello la tranquilidad social, y/o sin previo aviso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- VII. Desviar o retener las corrientes naturales de agua, sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, cuando causen perjuicio a los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio;
- VIII. Vender y/o distribuir sustancias químicas inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad;
- IX. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades, con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos;
- X. Organizar o realizar actividades en que se realicen juegos de azar, carreras de caballos u otras similares sin solicitar los permisos correspondientes, así como omitir informar a la Autoridad correspondiente el día, mes, año, hora y lugar en que se hayan de realizar las actividades antes descritas, independientemente del permiso que para su realización otorguen otras Autoridades.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XI. Generar y/o enviar falsas alarmas a los servicios de emergencias como policía, bomberos, cruz roja o los establecimientos médicos o asistenciales sean públicos o privados, o bien, impedir de cualquier forma el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XII. Borrar, rayar, alterar, cubrir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, vialidades, caminos, plazas, números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, señalamientos que indiquen precaución o peligro y demás señalamientos oficiales; así como ocuparlos con propaganda de cualquier clase; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;
- XIII. Interrumpir el paso de desfiles cívicos o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XIV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos, o bien el tránsito vehicular o peatonal en las calles, boulevard y avenidas;
- XV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines o con cualquier otro artefacto similar, sobre las banquetas, aceras, parques, plazas públicas y andadores, causando molestias a las personas, o transitar en dichos aparatos en vías de rápida circulación vehicular;
- XVI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, implementar topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas, sin el permiso de la Autoridad Municipal competente;
- XVII. Organizar la ejecución o participar de la práctica de deportes o juegos de cualquier naturaleza, en lugares públicos no destinados para ese fin, siempre y cuando con ello se cause molestia a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos, o pongan en peligro la integridad física de las personas;
- XVIII. Ofrecer o propiciar la reventa de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

XIX. Azucar o no contener a cualquier animal que pudiera atacar a las personas o causar daños o maltrato a bienes, por parte de los propietarios, o de quienes ejercen dirección o mando sobre ellos; y

XX. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

Artículo 47.- Queda prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico o su posesión en envase abierto en los siguientes lugares:

- I. En la vía pública, entendiéndose por vía pública los parques, plazas y jardines, excepto durante el desarrollo de un evento autorizado por el Ayuntamiento. En estos casos el consumo se permitirá solamente dentro de área delimitada en el permiso y durante el tiempo y horario autorizados. El consumo de bebidas alcohólicas en los vehículos que se encuentran en la vía o lugares públicos se considera consumo en la vía pública; y
- II. En el interior de los planteles educativos de todo nivel académico dentro o fuera del horario normal de funcionamiento, en cementerios, teatros, carpas, circos, cinemas, establecimientos de readaptación social, kermeses infantiles, edificios públicos, hospitales salvo en caso de prescripción médica, templos salvo para uso ceremonial y en los lugares que señalen las leyes.

Artículo 48.- Se considera falta a la tranquilidad pública conducir vehículos bajo el influjo de drogas, estupefacientes, enervantes o bebidas embriagantes, de conformidad con los artículos 223 fracción VIII inciso a) y 232 inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Para los efectos de este artículo se considera que una persona se encuentra bajo los efectos de las sustancias referidas, cuando es dictaminado de esa forma por el Médico del Ayuntamiento, después de haber sido examinado, de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Cuando el Departamento de Tránsito Municipal tenga conocimiento de que una persona se encuentra en el supuesto del primer párrafo de este artículo, se dará inicio y cumplimiento al procedimiento que establecen los artículos 34 fracción II inciso b), 36, 37 y 39 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 49.- No respetar introduciéndose indebidamente a la línea de vehículos que conforman las personas que tratan de ingresar de manera legal a los Estados Unidos de América.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 50.- Para efectos del Bando se consideran Faltas a la Propiedad pública y privada las que a continuación se señalan:

- I. Introducirse sin autorización en propiedad privada en estado de abandono ya sea para dormir, transitar, utilizarla de almacén para guardar u ocultar cualquier tipo de mercancía o producto;
- II. Adentrarse sin autorización a un establecimiento comercial o de espectáculos, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente;
- III. Ingresar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido;
- IV. Introducirse en residencias o locales comerciales en los que tenga verificativo algún evento privado sin tener derecho o autorización para hacerlo;
- V. Destruir, maltratar, cortar o disponer de flores, frutos, árboles, plantas, pasto, césped, o cualquier otro objeto de similar naturaleza que sean propiedad privada o Municipal, sin la autorización de quien tenga derecho a otorgarla;
- VI. Utilizar agua en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos, ropa, animales o cualquier otro bien mueble o inmueble, así como dejar correr agua limpia o residual hacia lugares públicos o privados;
- VII. Ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o instalaciones que limiten la propiedad de los inmuebles públicos o privados;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VIII. Ensuciar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, postes, buzones, hidrantes, bancas, asientos, cercas, banquetas, cordones, camellones, casetas telefónicas, semáforos, vialidades, señalamientos viales preventivos o de obras, instalaciones de alumbrado público o de otros servicios públicos, áreas verdes, objetos de armamento, construcción, así como de vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble o inmueble público o privado;
- IX. Omitir la limpieza periódica de las calles y banquetas adyacentes a los inmuebles de que sean de su propiedad o estén bajo su posesión, aun encontrándose deshabitados;
- X. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
- XI. No respetar los espacios o cajones predestinados habitualmente al uso exclusivo de estacionamiento de los vecinos, en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, departamentos, condominios, etc.;
- XII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas de sus domicilios o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio para estacionamiento, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente; y
- XIII. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 51.- Para efectos del Bando se consideran Faltas a la Moral y a las Buenas costumbres las que a continuación se señalan:

- I. Espiar hacia el interior de las casas, patios o vehículos, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, propiedades o posesiones;
- II. Hacer llamadas telefónicas y/o mensajes en medios electrónicos con el ánimo de ofender o molestar a las personas;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- III. Provocar, incitar a pelear, a reñir o agredir físicamente a cualquier persona, aun cuando no se le causen lesiones;
- IV. Proferir palabras o asumir actitudes y/o conductas obscenas, o hacer gestos, que causen molestias a las personas; así como palabras obscenas o ejecutar cualquier acto o seña inmoral en vías o espacios públicos;
- V. Sostener relaciones sexuales o realizar actos que ofendan la moral y las buenas costumbres en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos, e incurrir en exhibicionismo intencional obsceno;
- VI. Drogarse con cualquier tipo de sustancia enervante o solvente en la vía o lugares públicos;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas tales como, orinar o defecar en la vía o lugares públicos;
- VIII. Dormir en la vía o lugares públicos como consecuencia de embriaguez o uso de estupefacientes;
- IX. Arrojar intencionalmente sobre las personas, objetos o sustancias que ocasionen molestias o daño en su físico o en su indumentaria;
- X. Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para mendigar o solicitar dádivas de cualquier especie en áreas públicas;
- XI. Causar daño o escándalo en el interior de los panteones o internarse en ellos en plan de diversión y en general hacer uso indebido de dichas instalaciones;
- XII. Realizar apuestas en las plazas, calles, salones de billar, cantinas, centros de espectáculos, corridas de caballos, parques o en cualquier otro lugar público;
- XIII. Realizar, en lugares públicos o privados, actividades que induzcan a ejercer la prostitución y/o ejercerla en la vía pública, así mismo permanecer en la vía o lugares públicos con el fin de comercializar actividad sexual;

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- XIV. Las personas que sean sorprendidas en la vía o lugares públicos requiriendo o aceptando servicios sexuales; y

- XV. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

Artículo 52.- Para efectos del Bando se consideran Faltas a las Normas de ejercicio de Comercio y Trabajo las que a continuación se señalan:

- I. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- II. No portar o tener a la vista los documentos, permisos o placas que se establecen en los reglamentos y ordenamientos Municipales correspondientes;
- III. Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente;
- IV. Impedir que las Autoridades Municipales competentes realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos Municipales;
- V. Negarse a hacer el pago correspondiente por un servicio o producto recibido, exceptuando los robo y tentativa de robo en comercios y tiendas de autoservicio;
- VI. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

SECCIÓN QUINTA

DE LAS FALTAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y A SUS REPRESENTANTES

Artículo 53.- Para efectos del Bando se consideran Faltas a la Administración Pública Municipal y a sus representantes las que a continuación se señalan:

- I. Requerir con falsas alarmas el auxilio de las Autoridades de Seguridad Pública, de protección civil o de los servicios de emergencias;
- II. Entorpecer la acción o labor de los Agentes en el cumplimiento de sus funciones, sin que con ello se presuma un hecho con la apariencia de delito;
- III. Variar o cambiar deliberadamente su nombre ante cualquier Autoridad Municipal que se lo requiera;
- IV. Faltar al respeto a cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, o agredir verbalmente a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- V. Preferir palabras altisonantes o ejecutar actos irrespetuosos, en las instalaciones de cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal;
- VI. Destruir o maltratar intencionalmente documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e Instituciones Públicas Municipales;
- VII. Negarse a recibir o destruir los citatorios girados por la Autoridad Municipal competente;
- VIII. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gobiernodernogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

SECCIÓN SEXTA

DE LAS FALTAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 54.- Para efectos del Bando se consideran Faltas al Régimen de Seguridad de la población las que a continuación se señalan:

- I. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos sonoros y elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente, así como manipular, transportar, o vender materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, en espacios públicos o privados.
Así mismo, las empresas que cuenten con la autorización para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización mediante anuencia, que para tal efecto expedirá la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto a la seguridad y ubicación de los lugares que se utilicen en dichas actividades tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Encender fogatas en lugares públicos o hacer uso de fuego o materiales inflamables o de manera que puedan causar daños, sin perjuicio de ponerlo a disposición del Ministerio Público;
- III. Portar a la vista u ocultas entre sus ropas, armas de juguete que por su apariencia y dimensiones hagan suponer que son reales;
- IV. Fumar dentro de las salas de espectáculos, transporte público o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;
- V. Que las instituciones educativas de cualquier nivel incumplan con las disposiciones de Tránsito Municipal o de Protección Civil;
- VI. Ignorar los señalamientos, indicadores y dispositivos de prevención y protección necesarios, que garanticen la seguridad de la población, excepto los que se deriven de una infracción contemplada en la Ley de Tránsito del Estado.

Así como, Ignorar las recomendaciones que emita la Autoridad Municipal relacionada con contingencia climatológicas, debiéndose agravar la sanción cuando se ponga en riesgo la vida de terceras personas;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

+52 (631) 162 5000 @gobiernodernogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

VII. Cruzar o intentar cruzar las vías del tren cuando este detenido o en movimiento, poniendo en riesgo su integridad física y la de terceros y;

VIII. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.
SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE Y ARBOLADO

Artículo 55.- Se consideran Faltas al Medio ambiente y Arbolado las siguientes:

- I. Almacenar, transportar o mantener desechos o sustancias nocivas para la salud o que expidan olores desagradables;
- II. Derribar, podar, dañar o trasplantar, sin permiso de la Autoridad competente, los árboles que se encuentren colocados en la vía pública y propiedad privada;
- III. Realizar actividades de perifoneo (uso de bocinas o claxon en vehículos automotores), para anunciar cualquier tipo de servicio o venta, sin el permiso correspondiente el cual tiene como objetivo regular el nivel de sonido para evitar causar molestias y daños a la salud;
- IV. Instalar anuncios provisionales (caballete) en la vía pública, sin el permiso correspondiente, que tiene por objetivo regular el espacio ocupado para evitar obstaculizar el paso a los transeúntes y contaminación visual;
- V. Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuos, desechos o basura;
- VI. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro material o residuo en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso y en propiedad privada; ya que con ello se pone en riesgo la salud pública y el bienestar de las personas;
- VII. Depositar escombros en cualquier sitio diferente a los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología determine como centros de acopio autorizados; las cuales deberá hacer del conocimiento a la Dirección de Seguridad Pública;



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

VIII. Depositar cualquier tipo de residuo o desecho en la vía pública, ríos, cauces y cuencas, drenaje pluvial y sanitario;

IX. Transportar residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sin la autorización correspondiente. Todo vehículo que transporte cualquier tipo de residuos deberá tener colocada una lona que evite la dispersión de los mismos;

X. Abandonar en lugares públicos o privados, restos de carrocería o vehículos chatarra;

XI. Utilizar los espacios de la vía pública para realizar trabajos de carrocería y pintura, reparación mecánica, eléctrica o de cualquier naturaleza de todo tipo de vehículos, almacenamiento de llantas nuevas o usadas, el lavado de vehículos, la fabricación de muebles, y la ejecución de cualquier actividad similar sin el permiso correspondiente;

XII. Fijar anuncios en árboles ubicados en la vía pública;

XIII. Hacer entrega de cualquier anuncio impreso en la vía pública, sin permiso correspondiente;

XIV. Colocar de forma permanente o provisional, cualquier tipo de anuncio en los postes, puentes y cualquier otro lugar en la vía pública;

XV. Generar o producir ruidos que perturben la tranquilidad de los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio, así como utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares privados incluyendo casas habitacionales en donde el volumen utilizado afecte la tranquilidad de los vecinos. Tratándose de lugares públicos como salones de fiestas y centros sociales, así como lugares privados, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal competente para tal efecto, el cual en ningún caso excederá de las 2:00 a.m.;

XVI. Generar o producir malos olores por el mal manejo de los residuos generados por la crianza de cualquier tipo de animal. No se permite la crianza de los animales en general dentro del casco urbano;





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- XVII. Transportar leña sin el permiso o registro correspondiente o transportar leña en cantidad y frecuencias mayores a las autorizadas;
- XVIII. Depositar muebles, llantas y cualquier otro tipo de residuo voluminoso en los contenedores colocados en la vía pública a cargo de la Dirección de Servicios Públicos; para su disposición deberá atender a las campañas de recolección que las Dependencias Municipales encargadas, determinen para tal efecto;
- XIX. Omitir, resguardar con cerco de protección y puertas de acceso los inmuebles deshabilitados de su propiedad o que estén bajo su posesión; y
- XX. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS FALTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA MUJER

Artículo 56.- Se consideran Faltas que Atenten con la Integridad de la Mujer, las siguientes:

- I. Molestar a las mujeres por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos o cualquier expresión que detone falta de respeto y/u ofenda la dignidad o el pudor de las mujeres;
- II. Condicionar, insultar o intimidar a las mujeres, que alimenten a una niña o niño a través de la lactancia materna en las vías y espacios públicos; y
- III. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS FALTAS A LAS NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y TENENCIA DE PERROS, GATOS Y DEMÁS MASCOTAS

Artículo 57.- Para efectos del Bando son obligaciones de los propietarios de perros, gatos y demás mascotas o animales las que a continuación se señalan:

- I. Presentar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales ante el Centro de Atención Canina y Felina o ante un médico veterinario zootecnista debidamente autorizado por la autoridad correspondiente, con el propósito de que sean vacunados o revacunados contra la rabia o los ectoparásitos;
- II. Vacunar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales en forma periódica conforme a las campañas que el Centro de Atención Canina y Felina realice para tal efecto, o conforme a la periodicidad que dicho centro señale;
- III. Mantener a sus perros, gatos o demás mascotas o animales debidamente resguardados;
- IV. Colocar collar, correa sujetadora y bozal en caso de ser necesario, cuando saquen a sus perros, gatos y demás mascotas o animales a la vía pública, parques, plazas y/o jardines municipales;
- V. Recolectar las heces (fecalismo) o excrementos expulsados por sus perros, gatos y demás mascotas o animales en la vía pública, en las propiedades de terceros o arrojar en la vía pública los mismos;
- VI. Poner bajo vigilancia del Centro de Atención Canina y Felina a sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales cuando hayan agredido físicamente a una persona;
- VII. Pagar el daño causado por sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales cuando hayan agredido físicamente a una persona, siempre y cuando no puedan comprobar las siguientes circunstancias:
 - a) Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
 - b) Que el animal fue provocado por un tercero;
 - c) Que hubo imprudencia por parte del ofendido; o
 - d) Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- VIII. Poner a sus perros, gatos o demás mascotas o animales a disposición del Centro de Atención Canina y Felina, en caso de que reincidan en la agresión física a una persona, siempre y cuando sea requerido por el propio Centro;
- IX. Colocar advertencias escritas a la vista de quienes pretendan entrar al domicilio en caso de que sus perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales sean considerados agresores o posibles agresores;
- X. Hacerse responsables de la adecuada disposición de los cuerpos de sus perros, gatos y demás mascotas o animales que mueran, aplicándoles cal, colocándoles en bolsas de plástico debidamente cerradas y depositándolos en el relleno sanitario del Municipio;
- XI. Poner a disposición los perros, gatos o demás mascotas u otras especies animales no deseados en el Centro de Atención Canina y Felina, para su entrega en adopción o sacrificio, en caso de ser procedente;
- XII. Presentar la cartilla o certificado de vacunación de sus perros, gatos o demás mascotas o animales cuando le sea requerida por el Centro de Atención Canina y Felina;
- XIII. En caso de requerir trasladar a sus perros, gatos o demás mascotas o animales de un lugar a otro, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de los vehículos;
- XIV. Descuidar a las mascotas o animales domésticos propios, permitiendo que deambulen libremente por la vía y lugares públicos, causando molestias o daños en la persona o propiedades de los ciudadanos, vecinos o transeúntes del Municipio, así como omitir aplicarles las vacunas correspondientes; y
- XV. Las demás que específicamente señalen el presente Bando.

Artículo 58.- Los propietarios de tiendas de compañía deberán aplicar la vacuna contra la rabia y la vacuna contra la garrapata en perros y gatos al momento de su venta y extender la constancia correspondiente, siempre y cuando cuenten con la autorización del Centro de Atención Canina y Felina para tal efecto.

Se autorizará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no este autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobmodernogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 59.- Tratándose de criadores de animales o mascotas dentro del casco urbano, será obligatorio contar con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Salud Pública Municipal y con la licencia de uso de suelo expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; el incumplimiento de estas obligaciones será causal de clausura temporal o definitiva del criadero.

Artículo 60.- Es obligación de los propietarios de escuelas de entrenamiento de guardia y protección canina, así como de los entrenadores independientes, que informen periódicamente al Centro de Atención Canina y Felina los datos de propietario del animal entrenado y del animal correspondiente.

Artículo 61.- Es obligación de los propietarios de granjas alejadas de los centros de población del Municipio, en el caso de tener el problema de perros feroces o de animales domésticos que se convierten en salvajes, coordinarse con el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio para su control.

Artículo 62.- Las casas comerciales y/o prestadoras de servicio que utilicen perros guardianes dentro de sus instalaciones, deberán tenerlos bien resguardados mientras sus negocios estén abiertos al público en general. Los propietarios de las negociaciones a que se hace referencia en el presente artículo serán responsables de los daños físicos, materiales y perjuicios que los animales ocasionen a terceros.

Artículo 63.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos o de granja tales como ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, aviar, etc. Mantenerlos en condiciones higiénicas y fuera del casco urbano; aun tratándose de animales domésticos que se mantengan en la periferia de la población.

En caso de encontrarse animales de granja dentro del casco urbano, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Artículo 64.- Los propietarios de perros, gatos y demás mascotas podrán tener la cantidad de ellos que puedan mantener en excelentes condiciones sanitarias sin afectar al medio ambiente y a la buena vecindad.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000

☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobmodernogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

La tenencia de animales exóticos y/o salvajes se sujetarán a lo previsto en las leyes estatales o federales correspondientes.

Todo gato o perro que ingrese al Centro de Atención Canina y Felina del Municipio por agresión, captura, donación o en atención a reportes o quejas de la comunidad será devuelto a la sociedad debidamente esterilizada.

En caso de denuncia de que perros, gatos y demás mascotas o animales se encuentran en malas condiciones y con ello se afecte el medio ambiente o la buena vecindad, el Centro de Atención Canina y Felina del Municipio determinará la causa que está dando origen al problema, tomando en cuenta los motivos que originaron las quejas o denuncias y las condiciones sanitarias en que se encuentren los animales, procediendo a tomar las medidas necesarias para subsanar la situación anómala y evitar la reincidencia. Las medidas a que se hace referencia en el presente párrafo consistirán en amonestación, requerimiento o sanción pecuniaria según sea el caso, y se procederá a poner a los animales involucrados a disposición del Centro de Atención Canina y Felina del Municipio de manera temporal o definitiva para su adopción o sacrificio, en caso de ser procedente.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 65.- Las sanciones aplicables por infracción al presente Bando son las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Si el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Las sanciones que se establezcan en las leyes respectivas deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Artículo 66.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana o arresto, los órganos encargados de administrar Justicia Cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la Cultura Cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

El Servicio en favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 67.- Cuando el infractor sea sancionado con Servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, la o el juez ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 68.- Se consideran actividades de Servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- IV. Terapias o talleres en Instituciones públicas o privadas con las que el Municipio tenga convenio y que no excederá de término establecido para el arresto de acuerdo a la falta cometida; y





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

V. Las demás que determinen las leyes.

Las actividades de Servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del Gobierno Municipal. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de Servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, la o el Juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Artículo 69.- Cuando la o el Juez Cívico determine imponer como sanción las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, canalizará al infractor a la Unidad de Seguimiento de Sanciones, en este caso a la Subdirección de Prevención del Delito, quien será la encargada de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la misma, tomando como base principal el dictamen psicosocial realizado al infractor, debiendo informar al Juez Cívico el resultado, cumplimiento e incumplimiento de dicha sanción.

Artículo 70.- Las sanciones consistentes en amonestación y reparación del daño se aplicarán a juicio del Juez Cívico, cuando la falta cometida no revista gravedad.

En todos los casos a que se refiere el artículo 72 del presente Bando, la o el Juez Cívico percibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de repetir la conducta infractora.

Se considera reincidente a la persona que cometa la misma falta al Bando por segunda ocasión dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la primera. Tratándose de reincidencia constante y tomando en cuenta la gravedad de los hechos, las circunstancias que generaron la infracción, y la situación económica personal del infractor, la o el Juez Cívico podrá elevar la sanción hasta el máximo establecido para cada caso en el artículo 72 del presente Reglamento, siempre y cuando fundé y motive debidamente tal circunstancia.

Cuando una falta al presente Bando se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente, atendiendo a su grado de participación.

Si una sola persona cometiere varias infracciones, se pagará la sanción de mayor cuantía, sin eximir la responsabilidad correspondiente de resarcir los daños ocasionados, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este ordenamiento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 71.- La sanción a la que se refiere en el primer párrafo del artículo 70 del presente Bando se aplicará considerando las siguientes circunstancias:

- I. Que la infracción se haya cometido por primera vez;
- II. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- III. De modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

Artículo 72.- Las sanciones pecuniarias se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Multa de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización, y la reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos 46 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, XV, XVII; 50 FRACCIÓN IX, X; 51 FRACCIÓN I, II, IV, VIII; 52 FRACCIÓN I, II, V; 54 FRACCIÓN IV; 55 FRACCIÓN IV, V, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX; 57 FRACCIÓN V, X, XI, XII, XIII;
- II. Multa de 21 a 40 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos 46 FRACCIÓN X, XIII, XIV, XVI; 47 FRACCIÓN I, II; 49; 50 FRACCIÓN I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XII; 51 FRACCIÓN III, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV; 52 FRACCIÓN III, IV; 54 FRACCIÓN III; 55 FRACCIÓN I, III, VI, VII, XV, XVI; 56 FRACCIÓN I, II; 57 FRACCIÓN I, II, III, IV, VI, XIV;
- III. Multa de 41 a 100 Unidades de Medida y Actualización y reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos 46 FRACCIÓN VII, VIII, IX, XI, XII, XVIII, XIX; 48; 50 FRACCIÓN V; 51 FRACCIÓN X; 53 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII; 54 FRACCIÓN I, II, V, VI, VII; 55 FRACCIÓN II, VIII, IX, XI; 57 FRACCIÓN VII, VIII, IX; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas y reparación del daño.





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



Si el infractor no pague la multa que se le imponga en términos de las fracciones I, II y III del presente artículo, se conmutará estas por el arresto correspondiente, el cual no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 73.- Se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la unidad de medida en pesos que se usa para calcular la cuantía de las obligaciones contempladas por las leyes, misma unidad que será determinada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), cada año, en base al Salario Mínimo a nivel nacional. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o dependiente económicamente de este, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL EN LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 74.- Al momento de presentar al presunto infractor de este Bando ante la o el Juez Cívico se le harán saber inmediatamente sus derechos de audiencia, de defensa por persona de su confianza, de hacer una llamada telefónica, y se le preguntará sobre el oficio, trabajo o profesión a que se dedique, así como su salario o percepción económica diaria para efectos de aplicar la multa en estricto apego al principio de proporcionalidad y equidad.

En caso de que no sea posible comprobar en forma inmediata el oficio o profesión del infractor, y su percepción económica diaria, se le impondrá la sanción que corresponda conforme a lo que determina el artículo 72 del presente Bando, otorgándosele un plazo de veinticuatro horas para que demuestre debidamente los datos solicitados y la autoridad esté en posibilidad de proceder a ajustar la multa en proporción a sus ingresos, y en su caso realizar la devolución del excedente pagado.

En la detención y presentación del probable infractor ante la o el Juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en una boleta de remisión y/o Informe Policial Homologado, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



Cuando un probable infractor sea presentado ante la o el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señale en los diversos ordenamientos legales en la materia.

Artículo 75.- Los probables infractores tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir agua y comida, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por el o la Juez Cívico;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Bando;
- VIII. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- X. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XI. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.
Artículo 76.- El procedimiento ante la o el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal, debiendo quedar registro de todas las actuaciones, en la audiencia en presencia del probable infractor y la persona de su confianza si hubiere, la o el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- I. La o el Juez Cívico ordenará se realice la certificación médica del presunto infractor;
 - II. El probable infractor será sometido a una evaluación psicológica para determinar el estado de salud mental en que se encuentra y determinar los perfiles de riesgo de forma que el tamizaje proporcionado sirva al Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para mejorar la convivencia cotidiana;
 - III. Asegurar a los posibles infractores hasta que su condición de salud se lo permita, cuando la evaluación médica y psicológica así lo indique;
 - IV. Llevar a cabo la audiencia pública iniciando con la lectura a la boleta de remisión y/o Informe Policial Homologado en caso de que exista detención por parte de un integrante de policía;
 - V. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa y cuando así proceda le hará saber a las partes que pueden asistir ante un Facilitador para la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
 - VI. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por persona de su confianza;
 - VII. En caso de que la o el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES SONORA
2021-2024

- VIII. Resolverá sobre la responsabilidad o la no responsabilidad del probable infractor;
- IX. Impondrá las sanciones según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores;
- X. Canalizará a infractores para la ejecución de Medidas; y
- XI. Mantendrá un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción, así como el Registro Nacional de Detenciones.
Artículo 77.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse u ordenar le sea puesto a disposición interno en el nosocomio correspondiente, bajo la guardia y custodia de los Primeros Respondientes.
- Cuando el infractor se presente lesionado o en mal estado de salud, el Médico tomará las medidas de atención que el detenido requiera y emitirá su Dictamen, si el resultado del Dictamen concluye que el detenido debe ser trasladado a una Institución de Salud, los Primeros Respondientes, realizarán el traslado del mismo, debiendo quedar bajo su custodia, hasta que la o el Juez Cívico resuelva sobre la sanción a la que deberá ser sujeto. Si el infractor es menor se procederá a ponerlo a disposición del Juez Cívico Especializado en Menores.
- Artículo 78.-** A los presuntos infractores que por su estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia o haya mejorado su situación, según considere el Médico del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio del Médico, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estas, lo remitirá a la Autoridad de Salud Pública para que le proporcione la atención médica necesaria.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 🌐 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 80.- Si en la comisión de una falta administrativa intervino un menor de edad, los Primeros Respondientes estarán obligados a localizar a las personas encargadas de la tutela del menor a efecto de que sea presentado junto con el primero ante la o el Juez Cívico Especializado y este pueda resolver conforme a derecho, en caso de que la falta pueda ser constitutiva de delito, será obligación de los Primeros Respondientes ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público especializado en procuración de justicia para adolescentes para que proceda conforme a derecho correspondiente.

Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este bando, sólo se le podrá sancionar con amonestación, multa o Servicio en favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Cuando el presunto infractor fuere un extranjero, una vez que sea presentado ante la o el Juez Cívico, éste deberá conocer única y exclusivamente de la falta cometida al presente Bando, en caso de que el infractor lo solicite se deberá de realizar de inmediato el Aviso Consular, y dar aviso a la autoridad migratoria mexicana en caso de encontrarnos en el supuesto que prevé el artículo 96 de la Ley de Migración, o si dicha persona en su actuación hubiera cometido una conducta que pueda llegar a constituir delito, la o el Juez Cívico ordenará a los primeros respondientes poner a disposición de la Autoridad Ministerial para que ésta actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 81.- En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 82.- Los objetos o cosas que sean de dudosa procedencia y que sean asegurados a los infractores, y de las cuales no se acredite su legítima propiedad, serán puestos a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento; contando con un término de gracia de tres meses para comprobar su legal procedencia.

Se procederá de la misma forma con las pertenencias u objetos personales que no sean recogidos por la persona que los portaba, dentro de los términos establecidos en el presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO SIN PERSONA PRESENTADA O DE QUEJA

Artículo 83.- El procedimiento ante el Juzgado Cívicos constará de cuatro etapas cuando no exista flagrancia en la comisión de las faltas al presente Bando y cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse en la vía civil, teniendo como principal objetivo el de conciliar a las partes intervinientes, siendo estas etapas las siguientes:

- Etapa de exposición de la queja o denuncia. En esta etapa se recibe la denuncia de la parte quejosa o de los Agentes que hayan tenido conocimiento de la infracción, contando con un término de 48 horas previas a la celebración de la audiencia, para notificar al infractor de la queja interpuesta en su contra;
- Etapa de Citación. Citar al presunto infractor con dos días de anticipación a la audiencia a que se refiere el artículo 89 de este Bando. Si el citado no acude a la fecha y hora señalada se girará un segundo citatorio, sin perjuicio de aplicar una sanción económica por desacato a la primera cita, en caso de que la persona citada no comparezca al segundo citatorio recibido, se acumularán las multas correspondientes y se harán efectivas cuando comparezca ante la o el Juez Cívico. Si después del tercer citatorio el presunto infractor no comparece, se le sancionará con arresto y se le hará comparecer con auxilio de la fuerza pública;
- Etapa resolutiva. En esta etapa la o el Juez Cívico llevará el procedimiento establecido en el artículo 89 del presente Bando y resolverá sobre la responsabilidad o no del probable infractor; y



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- d) Etapa de ejecución. En esta etapa la o el Juez Cívico deberá hacer que el responsable de la comisión de una o más infracciones al presente Bando cumpla con el convenio conciliatorio o la sanción correspondiente, para lo cual deberá contar con el informe de la Unidad de Seguimiento de Sanciones, en la que se especificará el cumplimiento o incumplimiento de la misma, acordando la conclusión del procedimiento en caso de cumplimiento o de lo contrario se ordenará la comparecencia del infractor para la imposición de una nueva sanción, la cual podrá ser cualquiera de las establecidas en el artículo 65 del presente Bando.

Artículo 84.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante la o el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 85.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La o el Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Para todo lo no previsto por este Bando en lo relativo a la forma y términos procedimentales se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 86.- En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, la o el Juez hará uso de las medidas de Apremios correspondientes.

Artículo 87.- Cuando la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor, el Agente de la Policía Preventiva elaborará (Primer Respondiente) realizará un Informe Policial Homologado que hará las veces de denuncia y deberá contener la siguiente información:



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- I. Descripción pormenorizada de la falta cometida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos;
- II. Nombres y domicilios de los testigos y del ofendido;
- III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la falta cometida y datos del acuse de recibo proporcionado al infractor;
- IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento; y
- V. Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

Si la falta no es flagrante sólo se podrá proceder con motivo de la denuncia que presente en cualquier forma el afectado o las personas interesadas.

Artículo 88.- El Juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente la o el Juez Cívico podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez.

Artículo 89.- La o el Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. La o el Juez Cívico le hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza;
- II. Informará a las partes intervinientes que pueden asistir ante un Facilitador para dirimir el conflicto a través de un Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando sea procedente;
- III. Dará lectura a la queja;
- IV. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

- V. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- VI. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato;
- VII. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor; y
- VIII. Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video, siempre y cuando no existan elementos de nulidad. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la o el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que los reciba.

En ese caso, la o el Juez requerirá a la Autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

Artículo 90.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección, la Ley General prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia)

Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, la o el Juez realizará el siguiente procedimiento:

- I. Las invitará a llevar a cabo un procedimiento de Mediación o Conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.
- II. Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de Mediación o Conciliación, la o el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, la o el Juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 91.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, o acuerdo de paz el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de Mediación y Conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la o el Juez.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de Mediación o Conciliación en los términos de este ordenamiento.

El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. La o el Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada. El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de este ordenamiento.

Artículo 92.- Las pertenencias personales que les sean recogidas a los infractores, quedarán depositadas en las oficinas del Juzgado Cívico, bajo las responsabilidades de los Jueces que se encuentren adscritos en la Delegación correspondiente, por un término de treinta días naturales para su entrega o devolución al portador de los mismos, pasado este término el Juzgado Cívico no se hará responsable de dichos objetos.

Las pertenencias u objetos que no sean recogidas dentro del término antes establecido, serán puestas a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento.

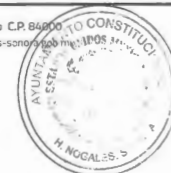
CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO E INTERVENCIÓN DE MENORES DE EDAD EN LAS FALTAS AL

PRESENTE BANDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 93.- Cuando un menor de edad cometa alguna de las faltas administrativas que sanciona el presente Bando, se vea involucrado o sea parte en las hipótesis de alguna de ellas, será trasladado al Juzgado Cívico que se encuentre habilitada para recibir a dichos menores de edad, en donde se recabará su ficha de identificación personal con los datos que hagan posible su reconocimiento, media filiación, huellas dactilares y de ser posible fotografía, reteniéndolo en el área de descanso, mientras se localiza vía telefónica a sus padres, tutores o personas encargadas de su custodia legal, para que estos comparezcan de manera inmediata al Juzgado Cívico correspondiente y se les notifique la constancia de apercibimiento y se les haga del conocimiento de la situación del menor.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx





Artículo 94.- Cuando no se localicen o no comparezcan los padres, tutores o personas encargadas de la custodia legal de los menores de edad o el infractor menor de edad, ya sea por su minoría de edad o por cualquier otra circunstancia, desconozca la ubicación exacta de su domicilio o del domicilio de algún familiar o pariente cercano y no sea posible la localización de sus padres, tutores o personas encargadas de custodia legal, será del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y DIF Municipal dicha situación, y poniendo al menor a su disposición con los datos que se hayan recabado para su debida protección y asistencia social.

Artículo 95.- De encontrarse responsable a algún menor de edad de la comisión de una falta que sanciona este Bando, se le impondrán las sanciones que establece el Artículo 65 del presente Bando, pudiendo ser solo: multa, amonestación, o Servicio a favor de la comunidad y/o Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RESOLUCIÓN Y LOS RECURSOS

Artículo 96.- Al término de la audiencia la o el Juez Cívico examinará y valorará las pruebas presentadas y dictará resolución fundamentada y motivándola conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse la misma personalmente a las partes cuando concurran en previa cita al Juzgado Cívico.

En caso contrario la notificación se hará por lista que se fijará en los estrados del Juzgado Cívico.

Artículo 97.- Si el denunciado resulta inocente será absuelto y, en su caso, la o el Juez Cívico procederá contra el Agente de Policía Preventiva Municipal (Primer Respondiente), que hubiere incurrido en alguna omisión o arbitrariedad, reportándolo a sus superiores jerárquicos y al Órgano de Control.

Si resulta responsable al notificársele la resolución, la o el Juez Cívico atendiendo el hecho que motivo la falta administrativa, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y antecedentes del infractor podrá aplicar a su criterio alguno de las sanciones establecidas en el artículo 65 de este Bando.



Artículo 98.- Contra las resoluciones dictadas por la o el Juez Cívico proceden los recursos de revocación.

Artículo 99.- El recurso de revocación deberá interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de las 36 horas posteriores a la notificación de la resolución administrativa emitida por la o el Juez Cívico en atención a lo siguiente:

- I. Se deberá presentar en forma escrita y firmado por el afectado o por su representante legal;
- II. Se deberán fundar y motivar debidamente los hechos u omisiones recurridos; y
- III. Se deberá solicitar la suspensión de la ejecución de la sanción aplicada.

Interpuesto el recurso de revocación el Secretario del Ayuntamiento deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 10 días hábiles, notificando de dicha resolución al Juzgado Cívico y a la parte interesada.

Artículo 100.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el Juicio Correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE SU ESFERA DE COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE SU ESFERA DE COMPETENCIA

Artículo 101.- Compete a la Dirección de Asuntos Internos, conocer e investigar las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos, contra actos u omisiones de los que se deriven infracciones a los ordenamientos de Seguridad Pública y el presente Bando de Policía y Gobierno, cometidos por Agentes de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y el personal de los Juzgado Cívicos.





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

La Dirección de Asuntos Internos, tendrá facultades para actuar en el Municipio de Nogales, conforme a las limitaciones territoriales determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 102.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá su sede en donde lo determine el Ayuntamiento, y estará a cargo de un Director que será propuesto por el Presidente Municipal y presentado ante el Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 103.- La Dirección de Asuntos Internos instrumentará los mecanismos de coordinación con oficinas afines, a efecto de recabar los datos de prueba necesarios para garantizar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS INTEGRANTES

Artículo 104.- La Dirección de Asuntos Internos se conformará por un Director o Directora y el número de Auditores que se requieran, quienes serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública o del Presidente Municipal.

Esta Dirección será independiente de la Dirección de Seguridad Pública y la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y quedará subordinada jerárquicamente al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 105.- El o la Directora de Asuntos Internos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de 30 años cumplidos al momento de su nombramiento;
- II. Experiencia mínima de 2 años en el área de seguridad pública, sin haber estado activo en los últimos cuatro años;
- III. No contar con antecedentes penales;



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA.
2021-2024

IV. Contar con un modo honesto de vivir;

V. Contar como mínimo con estudios de licenciatura en derecho, titulado o titulada; y

VI. Residencia mínima de un año en la ciudad.

Artículo 106.- Las o los Auditores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de su nombramiento;
- II. Tener como mínimo estudios de bachillerato; y
- III. No contar antecedentes penales.

Artículo 107.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental podrá en todo momento ordenar la práctica de examen antidoping a los integrantes de la Dirección de Asuntos Internos, previa autorización de estos, tal y como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo el entendido de que si alguno resultare positivo será dado de baja inmediatamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 108.- En el curso de toda investigación la Dirección de Asuntos Internos deberá observar los principios de debido proceso, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia, Tipicidad, Verdad Material y respeto a los Derechos Humanos. Siendo responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.



NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx



Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 109.- Para cumplimiento de sus funciones la Dirección de Asuntos Internos, atenderá y dará seguimiento a lo siguiente:

- a) A las quejas que reciba de la ciudadanía, así como de las quejas recibidas por Agentes subordinados y superiores que se presenten en contra de los Agentes de Policía, Tránsito, y el personal de los Juzgados Cívicos por irregularidades, las quejas referidas podrán hacerse con carácter anónimo, confidencial o abierto.
- b) A los reportes que haga la Comisión de Honor, Justicia y Promoción de este Municipio.
- c) A los reportes que hagan los auditores o regidores que se observen de los Agentes, y al personal de los Juzgados Cívicos que estén en servicio, que contengan las siguientes irregularidades:
 - I. El no utilizar las medidas de prevención necesarias en su actuación;
 - II. El no encender las torretas cuando soliciten a un vehículo que se detenga, ya sea por infringir las Leyes de Tránsito o el Bando de Policía y Gobierno;
 - III. El aceptar dádivas o dinero para dejar libre a un sospechoso, ebrio, infractor, conductor, delincuente, malviviente, pandillero o cualquier otra persona que altere el orden y que deba ser detenida por la Policía;
 - IV. El faltar el respeto a los ciudadanos, a sus superiores y subalternos abusando de su autoridad;
 - V. Incurrir en las prohibiciones y por faltar a las obligaciones que se establecen en los artículos 152, 153, 154, 155, y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; y



VI. Si la o el Juez Cívico no actúa en base a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y el Bando de Policía y Gobierno de Nogales, Sonora.

d) A los reportes que hagan los Servidores Públicos, sobre irregularidades cometidas por Agentes de Policía y personal de los Juzgados Cívicos.

Artículo 110.- Corresponderá a la Dirección de Asuntos Internos el informar a la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, sobre las faltas a las normas de actuación y disciplina contempladas en el artículo 154 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. También podrá recomendar ante la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, sobre el buen desempeño de los Agentes de Policía, a fin de que dicha Comisión los reconozca, o los promueva.

El procedimiento para la recomendación del buen desempeño será sobre la base de las mismas recomendaciones que haga la ciudadanía, así como el reporte de las tarjetas informativas que realicen los auditores, y todos aquellos elementos que determinen que el Oficial esta cumplimiento cabalmente con su labor.

Artículo 111.- Las y los auditores de Asuntos Internos elaborarán un reporte informativo en el que señalaran las irregularidades observadas en la actuación de los Oficiales; dicho reporte deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha;
- II. Lugar donde observó el desempeño del Policia, o Juez Cívico;
- III. La irregularidad o buena actuación en la que incurrió el Agente o personal de los Juzgados Cívicos;
- IV. Nombre del o los Agentes, o personal de los Juzgados Cívicos que intervinieron;
- V. Número de la unidad que abordaban, si es el caso;
- VI. Nombre y firma de los auditores que levantaron el reporte; y
- VII. Los demás datos que ayuden a la investigación.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 112.- Para hacer más completa su investigación, la Dirección de Asuntos Internos podrán citar a los oficiales de Policía o al personal de los Juzgados Cívicos, que tengan relación directa con los hechos controvertidos, quienes deberán acudir a dicho llamado a la hora y en lugar que se les señale, de no acudir al segundo citatorio sin previa justificación se dará por aceptada la queja del ciudadano y por lo tanto se actuará en consecuencia.

La Dirección de Asuntos Internos podrá requerir al quejoso, al Agente de Policía, o al personal de los Juzgados Cívicos los documentos necesarios para esclarecer y resolver las quejas y las irregularidades a las que se refiere el art. 109 de Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 113.- La Dirección de Asuntos Internos, podrá solicitar a la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Coordinación de Jueces Cívicos u otras dependencias, los expedientes de los oficiales, informes, bitácoras, partes, etc. es decir toda aquella información que ayude a normar un criterio sobre el Agente, o personal de los Juzgados Cívicos, que esté relacionada con los hechos de la queja presentada, a fin de que la información esté más fundamentada.

Artículo 114.- Los integrantes de la Dirección de Asuntos Internos deberán traer consigo su credencial para acreditar su personalidad. Los auditores de este departamento podrán tomar todo tipo de pruebas que se encuentren en el lugar de los hechos ya sea por medio de fotografías, videos, testimonios, audio y video grabaciones y todo elemento que sirva de prueba para resolver el caso.

Artículo 115.- El o la Directora y las y los Auditores de Asuntos Internos tendrán estrictamente prohibido:

- a) Interferir en el servicio de los Agentes de Policía, o del personal de los Juzgados Cívicos.
- b) Dirigirles la palabra a los Agentes, o personal de los Juzgados Cívicos para prevenirlos o amenazarlos.
- c) Adjudicarse funciones que no le correspondan en materia de Seguridad Pública.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 116.- Será causa de baja automática al auditor que alerte, interfiera, amenace, extorsione o negocie con algún Agente de la Policía o con el personal de los Juzgados Cívicos, así mismo adjudicarse funciones que no le corresponda en materia de Seguridad Pública.

Artículo 117.- La Dirección de Asuntos Internos informará mensualmente acerca de sus funciones al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, a la Comisión de Honor, Justicia y Promoción y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 118.- En el momento de la audiencia y la elaboración del acta administrativa, se deberá guardar el respeto a quien tenga el uso de la voz; el que altere el orden en el desarrollo de la misma, será retirado de la audiencia, con los perjuicios que esto le ocasione.

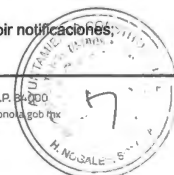
Artículo 119.- A la audiencia y elaboración del acta administrativa, sólo podrán comparecer las personas que hayan sido citadas, (se podrán hacer acompañar de abogado o persona de su confianza para llevar a cabo su defensa) si se presentare alguna persona ajena a dicha celebración se le pedirá que abandone el lugar, de no ser así se tomarán las medidas pertinentes.

Artículo 120.- Una vez terminado este proceso de investigación y audiencia se procederá a realizar un informe de presunta responsabilidad administrativa o informe de conclusión y archivo según corresponda al caso, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Honor, Justicia y Promoción; y deberán ir acompañados con el expediente del caso.

- a) Entiéndase por Informe de presunta responsabilidad administrativa; como aquel en el que la Dirección de Asuntos Internos describirá los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en las leyes aplicables a la Seguridad Pública, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público en la comisión de Faltas administrativas, este informe deberá contar con los siguientes datos;

- I. El nombre de la Autoridad que investiga;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando, bajo el principio de razonabilidad, los motivos por los que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de dicha Falta, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicité con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

b) Informe de conclusión y archivo; Se emitirá en los casos en que la Dirección de Asuntos Internos no encontrare elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor.

Artículo 121.- El informe de presunta responsabilidad administrativa o el informe de conclusión y archivo, emitidos por la Dirección de Asuntos Internos, determinarán la procedencia o no procedencia de la queja respectiva, y la probable responsabilidad o no del Agente, o personal de los Juzgados Cívicos inculpado; todo informe será de manera individual.



NOGALES
NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 122.- Para el caso del personal de los Juzgados Cívicos, la información será directamente a la Presidencia Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, y en los casos que se determine la procedencia de la queja o responsabilidad en contra del personal de los Juzgados Cívicos también se dará vista al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental a fin de que este de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 123.- En la Dirección de Asuntos Internos se atenderán quejas de carácter administrativo únicamente, es decir quejas sobre el desempeño del Policía y personal de los Juzgados Cívicos.

Artículo 124.- En caso de que se presente una queja de carácter penal por parte de algún ciudadano, se le orientará para que acuda a la Fiscalía del fuero común o del fuero federal según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 125.- Una vez realizada la investigación sobre la queja ciudadana, o del reporte informativo del auditor, regidores u otros servidores públicos, se procederá a lo siguiente:

- a) Se citará mediante oficio a los servidores públicos involucrados, estableciéndose día, hora y lugar de la audiencia.
- b) Se asentará en acta el día y la hora de inicio y los pormenores de la Audiencia.
- c) El Director será el que haga las preguntas a las partes citadas, haciéndole saber a estas el motivo de su presencia.
- d) Una vez dada la lectura de la queja o reporte interpuesto, la parte citada hará uso de la voz, manifestando lo que ha derecho corresponda.
- e) En el caso de ser solicitado por la parte ofendida el estar presente durante las audiencias, se procederá conforme lo siguiente;



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

1. En primer término, se concederá el uso de la voz al quejoso, para que manifieste lo que considere necesario e incluso amplíe su queja.
 2. En segundo término, se concederá el uso de la voz al Agente de la Policía o personal de los Juzgados Cívicos involucrado, a fin de que libremente exprese o se defienda de los hechos que se le imputan.
- f) Se concederá de ser necesario, el uso de la voz a los auditores que presenciaron los hechos, a fin de asentar su versión en el acta.
- g) El Director cerrará el acta administrativa.
- h) Se pedirá la firma del acta por todos los que intervinieron en ella, en caso de que alguien se niegue a firmar, quedará asentado en el acta.
- i) En caso de que surjan nuevos datos e información, estos se agregarán al acta siempre y cuando sea por escrito, fundado y motivado.

Artículo 126.- Una vez realizada la audiencia, investigación y valoración de datos de prueba, en un término no mayor a las 72 horas, la Dirección de Asuntos Internos remitirá a la autoridad competente los informes de la investigación.

Artículo 127.- La Dirección de Asuntos Internos no tendrá facultad de aplicar sanciones a los elementos de la Policía, y personal de los Juzgados Cívicos que incurran en una irregularidad, sólo su función se delimita a informar de acuerdo a su investigación y turnarse a la autoridad competente.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 128.- En las audiencias, deberán propiciar que los ciudadanos manifiesten con toda libertad y confianza su versión de los hechos que motivaron la queja.

Artículo 129.- En su trato con los ciudadanos, con los Policías, y con el personal de los Juzgados Cívicos, deberán conducirse con respeto, discrecionalidad, cordialidad e imparcialidad.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio-nogales-sonora



NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 130.- No permitir que ninguna de las partes en conflicto, insulte, agrede, o lastime la dignidad de una persona durante la audiencia.

CAPÍTULO SEXTO

REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN

Artículo 131.- La información obtenida por esta dirección será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva.

- a) No se proporcionará al público, ni a la prensa información que ponga en peligro la seguridad de algún ciudadano o del mismo auditor que haya reportado la queja.
- b) No se proporcionará al público ni a la prensa, información que atente contra el honor y la dignidad de las personas involucradas, es decir Policías, Jueces Cívicos, y ciudadanos.
- c) Únicamente se ventilará información al público y a la prensa de carácter general.
- d) La información considerada como confidencial, que sea revelada al público o a la prensa, se denunciará penalmente al responsable, a fin de que se le apliquen las sanciones establecidas en el Código Penal del Estado de Sonora.

Artículo 132.- Los Agentes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal que sean citados para alguna audiencia, deberán asistir desarmados, situación que se les hará saber en el citatorio, de no acatarse se pospondrá la audiencia y se plasmará en el acta correspondiente a fin de asentar la desobediencia del Agente.

Artículo 133.- Cuando un citatorio se haga por segunda vez a uno o varios agentes o personal de Juzgado Cívico, y no presenten justificación alguna por no asistir, se asentará en el acta, presentando lo correspondiente en la información.

NOGALES Ayuntamiento, Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, C.P. 84000
☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 📍 municipio-nogales-sonora





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2021-2024

Artículo 134.- Al iniciar el acta se deberán anotar datos generales, domicilio, teléfono y dirección del quejoso, que se deberá presentar con una identificación, dicha identificación sólo será del conocimiento de la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 135.- Los citatorios deberán ser entregados cuando menos con 48 horas antes de la audiencia y deberán recibirse personalmente por los involucrados.

Artículo 136.- Será la Comisión de Honor, Justicia y Promoción quien deberá notificar la resolución tomada por esta al afectado, entregando copias a las áreas administrativas interesadas incluyendo la Dirección de Asuntos Internos y la comisión de seguridad pública de regidores según lo establece la sección IV de las Sanciones en los artículos del 169 a 177 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero: El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Boletín Oficial No. 50 Secc. I, Tomo CLXXX, del día jueves 20 de diciembre del año 2007.

Artículo Tercero: El procedimiento para sancionar faltas administrativas de acuerdo al modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, de los municipios de México, entrará en vigor gradualmente atendiendo al contexto, circunstancias y recursos económicos con los que cuente este Municipio, el cual no deberá exceder hasta un año seis meses.

Artículo Cuarto: Los procedimientos para sancionar faltas administrativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Modelo Homologado de Justicia Cívica, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro C.P. 84000

☎ +52 (631) 162 5000 📧 @gobiernodenogales 🌐 municipio.nogales-sonora.gob.mx





NOGALES

NOGALES SONORA 2021-2024



Artículo Quinto: Una vez aprobadas las modificaciones realizadas atendiendo al Modelo Homologado de Justicia Cívica, se deberá crear la Unidad de Seguimiento de Sanciones sin exceder el plazo de un año.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES. – RUBRICA. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JORGE JAUREGUI LEWIS- RUBRICA.



ING. JUAN FRANCISCO GIM NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

C. JORGE JAUREGUI LEWIS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX110III-02022023-95B16C802

